

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN****EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/PE/020/2014**DENUNCIANTE:** RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL Y OTROS**PROBABLE RESPONSABLE:** CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL**RESOLUCIÓN**

México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil catorce.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA. El cuatro de abril de dos mil catorce, los ciudadanos Raúl Antonio Flores García, Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, Enrique Vargas Anaya, Ana Julia Hernández Pérez, Diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Rebeca Peralta León, Erika Leal Bravo, Iván Rebollar Reyes y Rigoberto Ávila Ordoñez, representante propietario de Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), a través del cual denunció diversas conductas que a su consideración, pueden llegar a constituir violaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), probablemente atribuibles al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre realizados al momento de fungir como Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, lo que se hace consistir medularmente en lo siguiente:

"El C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, destinó recursos del financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional, para pagar los salarios de una red que presumiblemente reclutaba mujeres que le brindaban servicios sexuales.



2 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PE/020/2014

De acuerdo con la información publicada por el noticiero y en la página web de la periodista Carmen Aristegui, el equipo de Cuauhtémoc Gutiérrez publica anuncios en Internet para ofrecer trabajo en una oficina gubernamental, así como en el periódico El Universal: "Solicito personal femenino, (que) labore en oficinas gubernamentales, (entre) 18-32 años, disponibilidad de horario. (sueldo entre) \$8,000 (Y) \$14,000 mensuales. Citas (al): 6280-15-44, 55-2785-34-06. (con) Adriana Rodríguez".

En la grabación publicada por la citada periodista, se puede escuchar como una reportera que se hace pasar por interesada en el ofrecimiento de trabajo es citada en el edificio que ocupa el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., del PRI, ubicado en Puente de Alvarado 60, colonia Buena Vista, a dos cuadras del metro Revolución.

En dicho lugar, la reportera es entrevistada, junto con otras interesadas, por una persona de nombre Claudia Priscila Martínez González, quien está registrada en la nómina del PRI DF con el puesto de Auxiliar Administrativo, con un sueldo de 11 mil 282 pesos mensuales.

En la grabación también se puede escuchar a Claudia Priscila Martínez González, quien les indica a las aspirantes a trabajar para Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, que se tienen que realizar labores secretariales, administrativas, de acompañante en eventos sociales, así como tener relaciones sexuales con el Presidente del PRI DF.

A cambio de sus servicios sexuales, les ofrece a las Interesadas el pago de 11 mil pesos mensuales, a cargo de la nómina del Partido Revolucionario Institucional, con la plaza de secretaria o recepcionista.

De los hechos antes descritos se presume que se han utilizado los recursos del financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional, para financiar la red que recluta mujeres que le brindan servicios sexuales al C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal violentando lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

En forma contraria a lo que ha expresado la dirigencia nacional del PRI, los hechos imputados al Sr. Cuauhtémoc, Gutiérrez de la Torre y sus colaboradoras/es, no es sólo una conducta personal reprochable son hechos

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



imputables a quien se desempeñaba como Presidente del Comité Directivo del PRI-DF, conforme a los estatutos del PRI, y siendo una obligación de los partidos comunicar al IEDF, el cambio de sus dirigencias, toda vez que mi representado no tiene acceso a esa documentación, solicito a usted, sea tan amable en aportarla al expediente y darla por ofrecida por la parte quejosa.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral ha establecido que cuando los militantes o incluso terceros que no formen parte de un partido político realicen actos contrarios a la normativa electoral, el partido político puede ser sancionado toda vez que es garante de estas conductas cuando ha aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas, independientemente de la responsabilidad individual posterior de la persona (Tesis XXXIV/2004, derivada del asunto SUP-RAP-018/2003). La figura de la "culpa in vigilando", a juicio de la Sala Superior constituye una acción de reproche o deslinde de la conducta ilegal correspondiente.

...

Que de acuerdo con el Artículo 48 son atribuciones de la Comisión de Fiscalización: Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código.

...

*De acuerdo al Artículo 221, es una prerrogativa de los Partidos Políticos recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, **conforme a las disposiciones de este Código.***

Y conforme el Artículo 222 las obligaciones de los Partidos Políticos son: conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos, utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código. Así como, sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados, infundiéndoles en ellos convicciones y actitudes democráticas.

Se pide a esa autoridad electoral tomar en cuenta que, en la investigación periodística se registra con toda claridad que, las mujeres que atendían los anuncios publicados en el periódico el universal eran citadas y

↑
/



entrevistadas en el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C.,
ubicado en Insurgentes Norte 59, Col. Buenavista, Del. Cuauhtémoc, edif.
3 PB, México D.F., C.P. 06359.

Cabe señalar que según información que se puede constatar en el sitio oficial icadep-enc.org.mx, en la liga Quienes somos, es posible leer la siguiente información:

El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. es la instancia rectora y coordinadora del partido, responsable de la formación ideológica y política de sus miembros y simpatizantes, y de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de las organizaciones y militantes, para que ejerzan con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiera y las tareas que el partido les asigne. (Artículo 204, estatutos del PRI).

...

Al respecto, la autoridad debe tomar en cuenta, que la persona que ocupa dicho cargo, es señalado en los audios y videos que se ofrecen, como la persona que incorpora a la nomina partidaria a las jóvenes que son reclutadas.

Se solicita a esa autoridad tomar en cuenta que toda vez que el Artículo 249 establece que el régimen de financiamiento público de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para Partidos Políticos; y las transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso, la investigación que se lleve a cabo, deberá comprender la revisión de los informes que al respecto está obligado a presentar el PRI-DF.

...

Como se puede observar del reglamento de fiscalización solo existen conceptos definidos para la aplicación de los recursos públicos del financiamiento lo cual no incluye el pagar por otorgar favores de tipo sexual:

...

Estamos ante la denuncia de que existe una red de prostitución, controlada por el Presidente del PRI-DF, en la investigación realizada, se le acusa de ser prostituyente, de que personal bajo su responsabilidad, que recibe un salario -que proviene del erario público- recluta mujeres mediante anuncios que ofrecen un trabajo en una oficina gubernamental. Mujeres que hemos visto como son seleccionadas, con base en cualidades tales como la talla y el peso, y que una vez admitidas, se les paga por medio de la nómina partidaria, es decir existen indicios de que se utilizan recursos públicos, recursos destinados

1

2



5 EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PE/020/2014

a los partidos como entidades de interés público para cumplir con los fines de promover la participación de las personas en la vida democrática, de promover el acceso de los ciudadanos a los espacios de decisión y contribuir a la representación nacional, para cometer actos, que de resultar ciertos, constituyen un delito.

...

Esas mujeres que pasaban la prueba, establecían una relación laboral con un partido, eran contratadas para ejercer la prostitución, a pesar de que con toda claridad les dicen cuáles van a ser sus funciones y que satisfacer las necesidades sexuales de un dirigente partidario se convierten en un "trabajo", a realizar, aceptan condiciones laborales que se fijaron unilateralmente, sin más, no es un contrato en igualdad de condiciones, no obstante, la autoridad que investigue, seguramente concluirá que hay un consentimiento viciado y una subordinación controlada y mantenida mediante el poder que da ser Presidente del PRI en el DF.

...

SEGUNDO. TRÁMITE. Recibido el escrito de mérito, mediante acuerdo de diez de abril de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo determinó, por razón de la materia, turnar el expediente a la Comisión Permanente de Fiscalización (Comisión); proponiéndole el inicio del procedimiento administrativo sancionador atinente.

TERCERO. ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y CONTESTACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IEDF-QCG/PE/020/2014. Mediante acuerdo de veintidós de abril del presente año, la Comisión determinó, admitir a trámite la queja, formar el expediente correspondiente, asignarle la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/020/2014, solicitar a los promoventes designar a un representante común e instruir al Secretario Ejecutivo para que emplazara al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal; asimismo para que realizara todas aquellas actuaciones necesarias para la debida sustanciación de dicho procedimiento.

En atención a lo ordenado por la Comisión, el veintinueve de abril del año en curso, se emplazó al ciudadano y al partido político arriba señalados, mediante

1

2



oficios IEDF-SE/QJ/0339/2014 y IEDF-SE/QJ/340/2014, respectivamente, signados por el Secretario Ejecutivo.

En ese sentido, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el ocho de mayo del año en curso, el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal dieron respuesta al emplazamiento del que fueron objeto, ofreciendo los medios de prueba y formulando las manifestaciones que estimaron convenientes.

Atento a la solicitud señalada en el acuerdo de la Comisión de Fiscalización, mediante escrito recibido el nueve de mayo del presente año fue recibido un escrito signado por los promoventes, en el que señalan como representante común para atender el procedimiento al C. Rigoberto Ávila Ordoñez, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

CUARTO. AMPLIACIÓN. El dieciséis de mayo del presente año, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento), el Secretario Ejecutivo solicitó a la Comisión por conducto de su Presidente, que concediera una prórroga para la sustanciación del procedimiento de mérito, toda vez que aún existían diligencias pendientes por desahogar.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo del Reglamento, mediante acuerdo de veintidós de mayo de este año, la Comisión determinó ampliar el plazo de sustanciación de este procedimiento, por un periodo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del veintitrés de abril del año en curso.

QUINTO. PRUEBAS, ALEGATOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante Acuerdo de seis de junio del año en curso, la Comisión proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, ordenó se pusiera

1
m/f



a la vista de las mismas, el expediente en que se actúa, por un plazo de cinco días a fin de que presentaran los alegatos que a su derecho conviniera.

En atención a lo señalado por la Comisión, el día seis de junio de dos mil catorce, se notificó el referido acuerdo a los promoventes de la investigación, y el día nueve de ese mismo mes y año a los probables responsables el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.

Derivado de lo anterior, mediante escritos presentados el dieciséis y diecisiete de junio del año en curso, los ciudadanos Rigoberto Ávila Ordoñez, representante propietario de Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral y René Muñoz Vázquez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en el Consejo General, presentaron por escrito los alegatos que a su derecho convino.

Así, una vez agotadas las diligencias, mediante Acuerdo de dieciocho de junio de dos mil catorce, la Comisión ordenó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y que se turnara el expediente a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), para la elaboración del anteproyecto de resolución atinente.

SEXTO. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN. En sesión celebrada el trece de agosto de dos mil catorce, la Comisión aprobó el anteproyecto de Resolución, con objeto de someterlo a consideración del Consejo General.

En virtud de que este procedimiento ha quedado en estado de resolución, este Órgano Superior de Dirección procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1
2111



I. COMPETENCIA. Conforme lo dispuesto en los artículos 14, 16, 41, Base II, 116 fracción IV, incisos b), f), g) y n) y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 122, fracciones I y II, 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 1, 2, 3, 15, 20, 25, párrafo primero, 35, fracciones XIII, XIX, XXXV y XXXIX, 36, 40, 42, 43, fracción V, 48, fracciones III, VIII y IX, 60, fracción VII, 67, fracciones V, XI y XIV, 372, párrafo segundo, 373, fracción II, inciso a) y 374 del Código (Código); 1, 3, 7, fracciones I y IV, 11, 14, 16, fracción V, 23, 24, fracción II, 48, fracción V, 52, párrafos segundo y tercero y 53 del Reglamento, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta que se trata de una queja promovida por los ciudadanos, Raúl Antonio Flores García, Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, Enrique Vargas Anaya, Ana Julia Hernández Pérez, Diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Rebeca Peralta León, Erika Leal Bravo, Iván Rebollar Reyes y Rigoberto Ávila Ordoñez, representante propietario de Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral, en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, por la probable comisión de conductas constitutivas de infracciones a disposiciones electorales en el Distrito Federal.¹

II. PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° del Código, en relación con el artículo 1° del Reglamento, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben analizarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la

¹ Conforme al Decreto en materia político-electoral publicado el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, el cual reformó, entre otros artículos constitucionales, el 41 y 116, fracción IV, se especificó en su Artículo Cuarto Transitorio con relación al Segundo Transitorio de dicho Decreto, que la entrada en vigor de esas reformas se haría con la expedición por parte del Congreso de la Unión de diversas leyes de la materia. Así, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", entrando en vigor un día después de su publicación, misma que establece en su Artículo Décimo Octavo Transitorio que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

1

✓

2/11/14



especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normativa de la materia, pues de ser así, deberá decretarse el desechamiento o, en su caso, el sobreseimiento de la queja que nos ocupa al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al desahogar su respectivo emplazamiento, el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, manifestó que el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión de Fiscalización el veintidós de abril de dos mil catorce, no cumple con el requisito previsto en la fracción IV del artículo 32 del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, que obliga a realizar una narración clara y sucinta de los hechos que presuntamente constituyen infracciones a la normativa electoral.

Lo anterior, debido a que a consideración del presunto responsable los hechos y argumentos esgrimidos por los promoventes resultan imputaciones en las que no existe un argumento, ni nexos lógicos entre las afirmaciones, las pruebas y la acusación que realiza; asimismo que el escrito inicial adolece de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que acontecieron, ya que en su concepto no se especifica la conducta que se le atribuye a cada persona, situaciones por las que considera que existe una inadecuada fundamentación y motivación.

Ahora bien, esta autoridad electoral estima que del análisis al escrito de queja presentado, las pretensiones planteadas por la promovente son jurídicamente viables, en virtud de que sus razonamientos son fundados en narraciones que refieren circunstancias de tiempo, modo y lugar de los presuntos hechos que pudiesen constituir una violación a la normativa electoral del Distrito Federal y una vulneración a los bienes jurídicos por ella tutelados, respaldándose en garantías jurídicas vigentes y aplicables, que en grado indiciario, pudiesen ser probados, únicamente por lo que respecta a la posible utilización de recursos provenientes

1

2/11/14



del financiamiento público, para el pago de conceptos diferentes a aquellos que como entidad de interés público tiene permitidos.

En tal contexto, al momento de la admisión del procedimiento que nos ocupa, la Comisión advirtió que no se actualizaba de manera manifiesta causal de improcedencia alguna, ordenando la admisión e inicio del procedimiento especial sancionador objeto del presente, sólo por lo que corresponde a una presunta falta en materia electoral relacionada con el posible uso de recursos humanos y materiales para fines diversos a los que tiene encomendados en la normativa electoral, exclusivamente durante el encargo del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, como Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.

Asimismo, contrario a lo señalado por el promovente a fojas 2 a 27 del expediente en que se actúa, se identifican una serie de argumentos vertidos por los denunciantes en los que se describen hechos, que a su consideración podrían resultar en una violación a los preceptos establecidos en la normativa electoral, así como los artículos que consideró violentados; asimismo tal y como se detalló en el acuerdo de admisión de veintidós de abril de dos mil catorce, al tratarse de acusaciones al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre en su calidad de Presidente del Comité Directivo del instituto político y formar parte de su estructura organizacional, conforme a lo establecido en el artículo 120 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y al existir un elemento probatorio presentado por los promoventes que relaciona al tanto al ciudadano como al partido político, lo procedente era emplazar a los probables responsables para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En tal virtud, la causal hecha valer en la contestación al emplazamiento de que fue objeto, resulta ineficaz para demostrar la improcedencia del procedimiento administrativo sancionador en cuestión, al haber presentado un escrito con la narración clara y sucinta de los hechos que presuntamente constituyen infracciones en materia electoral.

1

↑

2014



Al efecto, resultan aplicables los criterios contenidos en las Jurisprudencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son del tenor siguiente **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA"**.² Así como la correspondiente al rubro **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO"**.³

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto esta autoridad, a través de los mecanismos correspondientes, se encuentra facultada para desechar la denuncia presentada. Sin embargo el ejercicio de esa facultad no es ilimitada, pues es posible desechar una queja realizando juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada.

En ese sentido, para la procedencia de la investigación e inicio del procedimiento sancionador, es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral, como en el presente caso ocurrió, ya que al tratarse de una investigación por el uso, origen y destino de los recursos, los elementos de comprobación solamente existen en el ámbito de resguardo de los involucrados, los probables responsables, los proveedores o la autoridad, circunstancia que limita la posibilidad de que el denunciante pueda acceder a los medios directos de comprobación.

² Jurisprudencia número 16/2011 correspondiente a la Cuarta Época emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once.

³ Jurisprudencia número 20/2009 correspondiente a la Cuarta Época emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Año 3, Número 5, 2010, páginas 39 y 40.

1



Así pues, toda vez que esta autoridad no advierte que se actualice causal de improcedencia alguna, resulta viable analizar el fondo de la queja planteada con base en los elementos que obran en autos.

Tocante, al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, en su calidad de probable responsable, no hizo valer en su escrito de contestación de emplazamiento, causal de improcedencia, por lo que resulta viable analizar el fondo del presente asunto en base a los elementos que obran en autos.

III. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO. Acorde con lo expresado, por los promoventes en su escrito inicial, de lo manifestado por el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y del Partido Revolucionario Institucional al desahogar el emplazamiento que le fue formulado y de las demás constancias que integran el expediente en que se actúa, es posible advertir que:

1. Los promoventes aducen, que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre en su calidad de Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, destinó el financiamiento público a que tiene derecho el partido político, a fines ajenos a los que tiene encomendados, pues, en su concepto, esos recursos fueron utilizados para el pago de salarios de personal que se encontraba a sus órdenes y que se encargaba de reclutar mujeres con la finalidad de prestarle servicios sexuales al citado ciudadano.

Así, manifiestan los promoventes, que el Partido Revolucionario Institucional se trata de una entidad de interés público sin fines de lucro, cuyo uso de recursos públicos se encuentra justificado por su obligación de realizar actividades de índole política permitidas por la ley, por tanto, en su concepto, resulta ilegal que el personal pagado con esos recursos y que se encontraba bajo las órdenes del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, tuviera entre sus obligaciones reclutar mujeres mediante el uso de anuncios en periódicos para servicios de naturaleza diferente a las fines que tiene encomendadas como partido político.

1
✓
m/c



Sustenta su dicho con el reportaje transmitido por el noticiero de la periodista Carmen Aristegui, Noticias MVS primera emisión, el dos de abril del año en curso, mismo que presenta como prueba en el que según los hechos narrados por los promoventes, una reportera de dicho noticiario se hace pasar por interesada en un anuncio de trabajo publicado en el "El Universal" y en la página de Internet del citado periódico, en que solicitaba personal femenino para laborar en una oficina gubernamental.

Dicha reportera, según lo manifestado por los promoventes, al acudir a la cita pactada para ser entrevistada, es atendida por una persona de nombre Claudia Priscila Martínez González, misma que según el escrito de queja se encuentra registrada en la nómina del Partido Revolucionario Institucional con el puesto de auxiliar administrativo, señalando que en la grabación se indica que el tipo de actividades que deberán realizar las interesadas son labores secretariales, administrativas, de acompañante en eventos sociales, así como tener relaciones sexuales con el entonces Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

2. Adicionalmente, los promoventes manifiestan que las mujeres seleccionadas y admitidas, también eran pagadas por medio de la nómina a cargo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, por lo que en su concepto existen indicios del uso de recursos públicos para la comisión de conductas diversas a los fines del partido político, ya que dicho personal, era contratado para ejercer la prostitución cuya subordinación se encontraba a cargo del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

Derivado de lo antes descrito, en su concepto existe el incumplimiento a lo establecido en el artículo 222 del Código, relacionado con la obligación de conducir sus actividades dentro del cauce legal y de ajustar su conducta y la de sus colaboradoras a los principios del Estado democrático, así como la desatención al deber de destinar el financiamiento público recibido por el Partido

1

~



Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, a fines ajenos al sostenimiento de actividades permanentes y actividades específicas.

En esas circunstancias, la pretensión de los promoventes estriba en que las conductas atribuibles al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, que en ese entonces fungía como Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, así como del propio partido político por haber aceptado o tolerado las conductas antes descritas mediante la figura de "*culpa in vigilando*", sean sancionadas por esta vía, en razón de que, a su juicio, son contrarias a la normativa electoral, en particular en lo dispuesto en los artículos 205, 221 fracción III, 222, fracción I, VII y XI y 251 del Código.

Por su parte, al momento de comparecer al procedimiento, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal en su carácter de probable responsable, rechazó las imputaciones formuladas en su contra, aduciendo que nunca se destinó recurso alguno del partido político al pago de salarios por servicios sexuales a persona alguna, solicitando sea considerado el principio de presunción de inocencia.

Manifiesta, que no existe un desvío de recursos del financiamiento público, ya que se destina para las actividades propias del partido político, así como a los pagos al personal aduciendo que no existe ocultamiento sobre las funciones que desempeñan, lo cual, según su dicho se corrobora con los informes y la entrega de la documentación requerida por parte de la Unidad de Fiscalización, indicando que la acusación que se hace es sólo una presunción.

Adicionalmente, manifiesta que de la prueba aportada por los promoventes, no se desprende la intervención directa del entonces Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, ya que, en su concepto si bien es cierto, en el audio se utiliza el nombre del entonces dirigente, también lo es que no se demuestra su participación, la contratación de persona alguna o el menoscabo a las finanzas del instituto político, ni el pago a personas por la prestación de servicios sexuales en favor de dirigentes del Partido

1

2/11/14



Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, por lo que a su parecer, con el elemento de prueba no se acredita una infracción, al tratarse de aseveraciones sin fundamento objetivo.

Argumenta, que no debe relacionarse al partido político con los hechos imputados, ya que el supuesto anuncio del periódico es para trabajar en una oficina gubernamental y en el caso que nos ocupa ningún partido político es una oficina o dependencia gubernamental, por lo que, a su parecer la nota se está refiriendo a hechos distintos a los denunciados en la queja, pues de la lectura del anuncio publicado en el periódico "El Universal" no se desprende el ofrecimiento de un trabajo a favor del Partido Revolucionario Institucional, ni la remuneración por servicios sexuales, por lo que según sus manifestaciones no existe vinculación con las circunstancias descritas.

En concordancia con lo anterior, el partido político establece que los pagos que se realizan al personal a su cargo, son registrados en las cuentas del instituto político, y que tales empleados realizan las funciones para la que son contratados; aunado a que dichas actividades se encuentran especificadas en el contrato de cada uno de los trabajadores y prestadores de servicios del Partido Revolucionario Institucional.

Adicionalmente, establece que en el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, se encuentran oficinas administrativas de organizaciones partidistas, por lo cual, se desconoce y no se tiene control de las personas que se presentan en esas instalaciones. Asimismo, aduce que dicho órgano partidista no hace la veces de oficina de recursos humanos y en consecuencia no se entrevista a personas para ser contratadas.

Por su parte, al momento de comparecer al procedimiento, el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de probable responsable, rechazó las imputaciones formuladas en su contra, aduciendo lo siguiente:

Handwritten signature and a large checkmark.



El probable responsable niega, que durante la duración de su gestión como Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se destinaran recursos públicos al pago de salarios por servicios sexuales; asimismo que las manifestaciones de los promoventes se basan en una presunción, que no se encuentra vinculada a elemento de prueba alguno para sostener la imputación, aunado a lo anterior, el ciudadano manifiesta que no se desprende su intervención directa, la contratación de personal o el menoscabo de las finanzas del instituto político.

Derivado de lo antes precisado, esta autoridad electoral administrativa estima que la materia del presente procedimiento, y la cuestión a dilucidar con motivo de la queja planteada se circunscribe a:

Determinar si el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, durante el periodo de duración de su gestión como Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, utilizó recursos provenientes del financiamiento público, ya sea en dinero o en especie, para actividades ajenas a las que tiene encomendadas como entidad de interés público. En ese sentido, se establecerá si el personal que laboró en la Presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal durante el encargo del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, realizó labores ajenas a aquellas para las que fueron contratadas, así como dilucidar si dichas actividades son diversas a los fines propios del Partido Revolucionario Institucional y si los actos antes señalados configuran o no el incumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 222 fracción I y XI, con relación a su similar 251 y, en su caso la actualización de los artículos 376, fracción VI y 377, fracción I y XVIII del Código.

IV. PRUEBAS. Previamente a ocuparse de las imputaciones en particular, es oportuno desglosar los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, a fin de establecer su naturaleza, valor y alcance probatorio.

Para realizar este ejercicio deberá analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos probatorios que obran en el expediente, así como lo que de

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100



éstos se desprende, para finalmente valorarlos en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica, así como los hechos públicos y notorios según lo establecen los artículos 38 y 40 del Reglamento.

Para tal efecto, en un primer apartado se dará cuenta de las pruebas aportadas por los promoventes y lo que de ellas se desprende; en el segundo de las pruebas ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal y lo que se desprende de éstas, en un tercer apartado serán relacionadas aquellas pruebas ofrecidas por el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y lo que se desprende de éstas; y por último, en un cuarto apartado las recabadas por la autoridad sustanciadora y las conclusiones respectivas.

Resulta preciso señalar que los medios de prueba aportados por las partes fueron admitidos y desahogados según consta en el acuerdo de seis de junio de dos mil catorce, por lo que, lo procedente es realizar su valoración.

A. PRUEBAS APORTADAS POR LOS PROMOVENTES.

1. DOS DISCOS COMPACTOS, los cuales contienen dos archivos de video y dos audios consistentes en grabaciones en las que presuntamente, se escucha a la ciudadana Claudia Priscila Martínez González, entrevistando a la reportera de Noticias MVS primera emisión, cuya identidad no es revelada. Cabe señalar que el día tres de junio de dos mil catorce, se desahogó la presente prueba a través del acta circunstanciada correspondiente, la cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

***"Voz femenina reportera:** Cuando gana confianza con ese tono adormecedor, Priscila suelta que, entre sus actividades está el tener sexo con Gutiérrez de la Torre.*

***Voz femenina Priscila:** La mayoría de niñas se maneja como amplio criterio, amplio criterio quiere decir que las niñas están con él íntimamente.*

Aquí sería únicamente con él, no es diario, ni a cada rato, ni te lleva a un hotel ni hace contigo lo que quiere, ni te lleva a tu casa, ni te habla por teléfono, nada, todo es dentro de horarios de trabajo puede ser dentro de la oficina, este es

1
2111



discreción absoluta, porque obviamente pues cuida su imagen, pues él no se mete en tu vida personal para nada, se respeta totalmente, tampoco hay nada que yo te esté marcando y "ay oye vente porque el jefe te habla", no, o sea todo es del...dentro de tus horarios de trabajo, el estar con él no es diario, ni a cada rato todo lo manejamos nosotras, Sandra que es la coordinadora está con ustedes todo el tiempo y si estoy yo, pues también yo ¿no?

Son varias niñas las que están con él, más las que van a estar ahorita y constantemente estoy yo y que él nos dice a nosotras "pásame a tal" y ya te paso, entras, besuqueo cachondeo luego, luego, ya sabes.

Se manejan dos tipos de relación que es oral y vaginal, oral es sin protección y vaginal es con protección, y ya él tiene todo, terminando te quedas unos minutos, terminas, pasas al baño tiene enjuague bucal, pasta dental, Isodine, todo lo de higiene ¿No?

Te peinas, te arreglas, sales y él ya está en su escritorio entonces ya es así como de "¿Se te ofrece algo?".

Voz femenina reportera: Sin saber que está frente a una reportera, Priscila advierte que ese mismo día puede tener su primer encuentro sexual con el líder priísta.

Voz femenina reportera infiltrada: ¿Hoy tendría que ya así tener relaciones con él?

Voz femenina Priscila: Él decide, porque van entrando, luego van igual, entonces él decide con quien y si tiene tiempo, no es así como que, un hecho que sea hoy ni tampoco te puedo decir no, todo depende ahorita de él.

Voz femenina reportera: Priscila revela un detalle, al jefe, advierte, no le gustan las niñas del otro bando.

Voz femenina Priscila: Que "¿Te gustan las mujeres?" "¡No para nada!" o sea, "Nunca, estaría con una" o sea, luego les hace ese tipo de preguntas, para ver qué onda con ustedes.

Voz femenina reportera infiltrada: Ajá

Voz femenina Priscila: Muchas niñas piensan que eso le va a gustar y le dicen "Si" y es así de ¡Uy! No, o sea luego, luego nos está marcando, nos dice "¡Oye, esta chava pues es del otro bando!" (risas) "Es que yo pensé que eso le iba a agradar" y no, yo por eso siempre les explico lo más que puedo, este que si "¿Estás nerviosa?", "No para nada ¿cómo cree?".

Voz femenina reportera: Priscila aconseja a las chicas ser atentas, al líder priísta hay que seducirlo.

Voz femenina Priscila: Siempre que lo vean sonriente, siempre que entren en su oficina, por ejemplo ahorita yo las llevo, las presento, pasas te presentas con él y beso en la mejilla, o sea entrando luego, luego, que se...aunque él te diga "Siéntate", o sea primero dale su beso y luego te sientas, eso cuenta muchísimo.

1

2111



Voz femenina reportera: Si aceptan sumarse a esta red de prostitución, las jóvenes causan alta en la nómina del PRI, como secretarias o recepcionistas.

Voz femenina Priscila: El sueldo inicial es de once mil pesos mensuales, son cinco mil quinientos a la quincena libres de impuestos, se paga en efectivo, cada primero y quince de cada mes, lo que él te dé para el taxi, porque se la pasó super bien contigo y...o lo que tú le logres sacar, eso es independiente de tu sueldo, ya sabes, que la renta y que no tengo muebles, o sea eso ahí ya ustedes, ya este, lo van checando y si él te dice "Ten, yo te ayudo con tanto", eso ya es cada una de ustedes.

Pero tu sueldo es base, es en efectivo, de hecho se les da de alta en una nomina en el partido, como secretarias, recepcionistas.

Voz femenina reportera infiltrada: Puedo decir que trabajo en el PRI.

Voz femenina Priscila: Sí, Sí, no hay problema, de hecho si tú necesitas alguna carta o de...le puedes decir al de finanzas, es el que les paga, o sea ahí tú pasas llenas tu recibo y ya él te paga, todo es así como muy normal, entras y ya sabes es...es la relación.

Voz masculina reportero: Quien acepta, firma el cuadernillo de Priscila la última etapa consiste en que Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, dé el visto bueno, acompañadas por Priscila y Adriana, las chicas salen del ICADEP y cruzan la avenida para ser llevadas a las oficinas del Comité Directivo del PRI en el DF, ubicado en Puente de Alvarado número 53, en la colonia Buena Vista, se trata de un edificio de dos plantas y fachada del mismo rojo chillante.

En la recepción, hay dos mujeres vestidas con ropa negra ajustada, tacones altos y saco con el emblema del PRI bordado en el lado derecho, ellas, fueron reclutadas de la misma manera.

Voz femenina reportera: Las oficinas de la presidencia están en el primer piso, el harén del líder priísta se oculta detrás de un par de cuartos, siempre cerrados; las novatas llegan hasta ahí, Adriana entra, les instruye ponerse guapas, el jefe está por terminar una reunión y recibirá a las nuevas, una por una, mientras tanto: las niñas, como suelen llamarles, son presentadas con Sandra el principal enlace con Gutiérrez de la Torre.

Ella despacha en un oficina ubicada estratégicamente entre la del priísta y los cuartos, Sandra señala quién es la elegida para tener relaciones sexuales con el jefe, delgada con poco maquillaje y ropa informal, Sandra recibe a las candidatas en su oficina les pregunta si pueden empezar ese mismo día a trabajar, las observa detenidamente, entre cuatro paredes desnudas y un espejo colocado detrás de la puerta, las chicas que ya forman parte de la red pasan ocultas la mayor parte del día, no pueden salir de esa área a menos que lleven mallón o pantalón negro, si están de guardia les dan un timbre inalámbrico que

1

2/11



deben tener en la mano, cuando suena hay que correr a la oficina de Cuauhtémoc Gutiérrez y preguntarle qué desea, esa es la instrucción.

Voz masculina reportero: *Desfilan para entrevistarse con el hijo del rey de la basura, entre ellas la reportera infiltrada, llevan ropa ligera y la mayoría con escote y vestidos muy cortos, tacones altos, bien maquilladas sin bolso ni celular, cuando entran, el jefe está sentado detrás de su escritorio, es un hombre obeso de ancha espalda y cabeza pequeña, un par de topogigios de peluche adornan la entrada al lugar, no se mueve su baja estatura no se nota, saluda con indiferencia pero desnuda con la mirada. En segundos hace sentir que el primer contacto sexual puede ser ese mismo día, pregunta "¿Cómo te llamas? ¿Dónde vives? ¿Cuántos años tienes? ¿Tienes hijos? Gracias hija, pasa con Sandra" se despide.*

Voz femenina reportera: *Afuera, la reportera observa cómo una chica de nuevo ingreso es llamada por la coordinadora, pasa con el jefe, se demora doce minutos cuando regresa tiene los labios despintados, la joven se deja caer como un bulto sobre el sillón, está pálida y se lleva las manos a la cabeza con desagrado, pasó la prueba, ingresó a la red de prostitución.-----"*

2. IMÁGENES, consistentes en once impresiones fotográficas, a color en las que se identifica lo siguiente:

a). La impresión de una imagen a color en donde se identifica lo que parece ser pies con zapatos de tacón alto, en la parte superior izquierda se identifica un recuadro en color rojo con la leyenda "Aristegui Noticias" en la parte superior derecha la frase "*Investigación especial MVS, OPERA RED DE #PROSTITUCIÓN EN PRI-Distrito Federal*" y en la parte inferior el siguiente texto: "*El presidente del tricolor en la capital del país, Cuauhtémoc Gutiérrez, tiene a su servicio una red que recluta mujeres jóvenes, que le brindan servicio sexual, y que paga con cargo al erario, revela Noticias MVS, primera emisión, que infiltró a una reportera en las oficinas del PRI-Distrito Federal*".

b). La impresión de una imagen a color en donde se identifica en distintos tonos de gris, el texto que a continuación se reproduce "*Para atrapar a las jóvenes en esta red, el equipo de Cuauhtémoc Gutiérrez publica anuncios en internet que textualmente ofrecen 'trabajo en una oficina gubernamental'. Esta oferta de trabajo apareció en el portal de anuncios clasificados del diario El Universal*".

Handwritten marks on the right margin, including a large vertical line and some scribbles.



c). Dos impresiones de una imagen a color en la que se identifica un anuncio de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, con el siguiente texto *"SOLICITO PERSONAL FEMENINO, LABORE EN OFICINAS GUBERNAMENTALES. 18-32 AÑOS, DISPONIBILIDAD DE HORARIO. \$8,000-\$14,000 MENSUALES CITAS 6280-15-44, 55-27-85-34-06. ADRIANA RODRÍGUEZ"*.

d). Dos impresiones de una imagen a color en donde se identifica en tonos de gris, el texto que a continuación se inserta: *"Esta, la primera entrevista, se realiza en un viejo edificio pintado de rojo chillante. El logotipo del tricolor cuelga del último piso. Una enorme puerta de madera abierta de par en par, es la entrada a una fría cueva. Se trata del 'Instituto de Capacitación y Desarrollo Político AC', del PRI"*.

e). La impresión de una imagen a color en la que se observa un edificio de fachada en rojo y el emblema del Partido Revolucionario Institucional, así como una lona con la frase: *"BIENVENIDOS MOVIMIENTO TERRITORIAL D.F."*, así como un edificio en color blanco con amarillo y un anuncio azul con frases ilegibles y una frase en la que se lee *"Puente de Alvarado 60"*.

f). La impresión de una imagen a color en donde se identifica en tonos de gris, el texto que a continuación se inserta: *"Las chicas no se conocen entre sí. Algunas de ellas llegan porque alguna amiga les informó dónde pueden conseguir trabajo, 15 minutos después llega Adriana, una de las reclutadoras. "Por aquí", les dice. En una libreta, Adriana anota los datos de las chicas, entre ellos, talla y peso. Al líder priísta, no le gustan con sobrepeso. Las elegidas esperan a otra coordinadora quien las entrevistará por separado. Se trata de Priscila, una mujer bajita, de cabello largo, oscuro y maquillaje recargado. Aunque las reclutadoras nunca revela (sic) sus apellidos, en realidad se trata de Claudia Priscila Martínez González quien está registrada en la nómina del PRI DF con el puesto de Auxiliar Administrativo y su sueldo es de 11 mil 282 pesos"*.

g). La impresión de una imagen a color en la que se observa un edificio de

↑
1
2/11



fachada en rojo y rejas en color blanco, así como una lona en la fachada del edificio con el emblema del Partido Revolucionario Institucional, la imagen del Presidente de la República, automóviles estacionados, leyéndose al pie de la misma: Puente de Alvarado 53.

h). La impresión de una imagen a color en donde se identifica en tonos de gris, el texto que a continuación se inserta: *"se trata de un edificio de dos plantas y fachada del mismo rojo chillante. En la recepción, hay dos mujeres vestidas con ropa negra ajustada, tacones altos y saco con el emblema del PRI bordado en el lado derecho. Ellas fueron reclutadas de la misma manera. Las oficinas de la Presidencia están en el primer piso. El "harén" del líder priista se oculta detrás de un par de cuartos siempre cerrados. Las novatas llegan hasta ahí. Adriana entra; les instruye "ponerse guapas" el jefe está por terminar una reunión y recibirá a las nuevas, una por una, mientras tanto: las niñas, como suelen llamarles, son presentadas con Sandra el principal enlace con Gutiérrez de la Torre. Ella despacha en un oficina ubicada estratégicamente entre la del priista y los cuartos, Sandra señala quién es la elegida para tener relaciones sexuales con el jefe, delgada con poco maquillaje y ropa informal, Sandra recibe a las candidatas en su oficina les pregunta si pueden empezar ese mismo día a trabajar, las observa detenidamente, entre cuatro paredes desnudas y un espejo colocado detrás de la puerta, las chicas que ya forman parte de la red pasan ocultas la mayor parte del día, no pueden salir de esa área a menos que lleven mallón o pantalón negro".*

i). La impresión a color de una fotografía del rostro del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

j). La impresión de una imagen a color en donde se identifica en tonos de gris, el texto que a continuación se inserta: *"Si están de guardia les dan un timbre inalámbrico que deben tener en la mano, cuando suena hay que correr a la oficina de Cuauhtémoc Gutiérrez y preguntarle qué desea, esa es la instrucción. Desfilan para entrevistarse con el hijo del rey de la basura, entre ellas la reportera infiltrada, llevan ropa ligera y la mayoría con escote y vestidos muy cortos, tacones altos, bien maquilladas sin bolso ni celular. Cuando entran, el jefe está*



sentado detrás de su escritorio, es un hombre obeso de ancha espalda y cabeza pequeña, un par de Topo Gigos de peluche adoman la entrada al lugar. No se mueve su baja estatura no se nota, saluda con indiferencia pero desnuda con la mirada. En segundos hace sentir que el primer contacto sexual puede ser ese mismo día, pregunta ¿Cómo te llamas? ¿Dónde vives? ¿Cuántos años tienes? ¿Tienes hijos? "Gracias hija, pasa con Sandra" se despide. Afuera, la reportera observa cómo una chica de nuevo ingreso es llamada por la coordinadora, pasa con el jefe. Se demora 12 minutos cuando regresa tiene los labios despintados, la joven se deja caer como un bulto sobre el sillón, está pálida y se lleva las manos a la cabeza con desagrado, pasó la prueba, ingresó a la red de prostitución".

En términos de lo previsto en los artículos 38, fracción III, inciso b) y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, los citados videos, audios y las imágenes fotográficas deben ser consideradas como pruebas **TÉCNICAS**, que generan un indicio respecto de que el personal que labora en el Partido Revolucionario Institucional bajo las órdenes del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, se encargan de solicitar personal para realizar labores diferentes a las que tiene encomendado el instituto político como entidad de interés público, asimismo, que el personal contratado para la realización de esas actividades, es pagado con recursos del financiamiento público otorgado al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido de manera reiterada que las pruebas técnicas como son las fotografías, el audio y video, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o adminiculado con otros medios de convicción. Ello, en virtud de que los avances tecnológicos y de la ciencia son elementos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existe un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo,

↑
}



gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.⁴

3. De igual forma, los denunciantes aportaron la **DOCUMENTAL**, consistente en la documentación presentada por el partido político, que forma parte de la información contable de gastos que presentó ante la Unidad de Fiscalización.

Al respecto, en términos de los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, la citada documentación considerada como **DOCUMENTAL PRIVADA**, la cual genera indicios respecto del pago al personal contratado por el partido político, es oportuno mencionar que el estudio de dichas constancias fue realizado por la citada Unidad Técnica y la misma será analizada en el apartado correspondiente al informe resultado de dicho análisis.

4. Finalmente se admitió a la parte denunciante la **instrumental de actuaciones**, constituida por todo lo actuado en el expediente; así como la **presuncional en su doble aspecto legal y humano**, consistente en la consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, es decir, que con base en los hechos denunciados y las pruebas aportadas, el juzgador considere probada la existencia de los hechos que presumiblemente contravienen la normativa electoral.

Es preciso mencionar que conforme lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII y 40 párrafos primero y tercero del Reglamento, y atendiendo a su propia y especial naturaleza, este órgano colegiado debe adminicular los medios de prueba aportados por dicha parte y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor con relación a la veracidad o no de los hechos controvertidos.

B. PRUEBAS APORTADAS POR EL PROBABLE RESPONSABLE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

⁴ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Expedientes SUP-RAP-0120/2012 y SUP-RAP-0197/2012.



1. La **DOCUMENTAL**, consistente en las actas de desahogo de pruebas realizadas por esta autoridad el siete de abril del año en curso, relacionada con dos discos compactos presentados por los promoventes, cuyo contenido es dos audios y dos videos, así como la inspección ocular de la página web <http://www.eluniversal.com.mx/> en cuyo sitio se identificaron una serie de anuncios relacionados con el ofrecimiento de trabajo a personas del sexo femenino, sin embargo no fue identificada ninguna con las características descritas en la queja por los promoventes.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40 párrafo primero del Reglamento, dicha acta debe ser considerada como prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio, ya que la misma fue expedida por el órgano sustanciador del procedimiento en que se actúa en cumplimiento a sus funciones.

No obstante dicha prueba, sólo genera certeza respecto de que el contenido de los discos compactos es el que ahí se indica, no así de su veracidad; por su parte, en lo relacionado con la página web <http://www.eluniversal.com.mx/>, con la citada acta únicamente se genera certidumbre de que los elementos descritos en eran los que en esa fecha la autoridad encontró publicados en el sitio.

2. De igual forma, fue admitida al probable responsable la **instrumental de actuaciones**, constituida por todo lo actuado en el expediente; así como la **presuncional en su doble aspecto legal y humano**, consistente en la consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, es decir, que con base en los hechos denunciados y las pruebas aportadas, el juzgador considere probada la existencia de los hechos que presumiblemente contravienen la normativa electoral.

Es preciso mencionar que conforme lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII y 40 párrafos primero y tercero del Reglamento, y atendiendo a su propia y especial naturaleza, este órgano colegiado debe adminicular los medios de prueba

1
✓
2/1/14



aportados por dicha parte y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor con relación a la veracidad o no de los hechos controvertidos.

C. PRUEBAS APORTADAS POR EL PROBABLE RESPONSABLE EL CIUDADANO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE.

1. La **DOCUMENTAL**, consistente en los informes presentados ante la Unidad de Fiscalización a partir de enero de dos mil trece a marzo de dos mil catorce, sobre el particular, se debe hacer mención a que la documentación presentada por el instituto político, correspondiente a sus informes anual y trimestrales que ha presentado ante la autoridad fiscalizadora durante el encargo del oferente como Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, serán analizadas dentro del rubro correspondiente al Informe de Fiscalización presentado por la Unidad de Fiscalización.

Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, los informes presentados por el instituto político, así como la documentación contable deben ser consideradas como una **DOCUMENTAL PRIVADA**, las cuales sólo generan indicios de la existencia de informes, así como de documentación respaldo de los mismos y de los gastos realizados por el instituto político, empero no aporta elementos probatorios conclusivos, ya que éstas deben ser adminiculadas con las demás constancias para determinar la forma en que se realizaron los gastos, que las personas que los recibieron sean las precisadas en la documentación y que las actividades desplegadas tuvieran fines relacionados con la actividad que el partido político tiene encomendada como entidad de interés público.

2. De igual forma, fue admitida al probable responsable la **instrumental de actuaciones**, constituida por todo lo actuado en el expediente; así como la **presuncional en su doble aspecto legal y humano**, consistente en la consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, es decir, que con base en los hechos denunciados

1



y las pruebas aportadas, el juzgador considere probada la existencia de los hechos que presumiblemente contravienen la normativa electoral.

Es preciso mencionar que conforme lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII y 40 párrafos primero y tercero del Reglamento, y atendiendo a su propia y especial naturaleza, este órgano colegiado debe adminicular los medios de prueba aportados por dicha parte y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor en relación a la veracidad o no de los hechos controvertidos.

D. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA.

En primer lugar, es preciso mencionar que derivado de la naturaleza inquisitiva del procedimiento especial sancionador y a partir de los indicios aportados por la promovente, así como de los argumentos manifestados por los probables responsables, la autoridad electoral realizó diversas diligencias de investigación, a fin de allegarse de aquellos elementos de convicción que le permitieran establecer la veracidad o falsedad de lo denunciado en el escrito de queja y, por ende, estar en aptitud de determinar si los probables responsables contravinieron o no la normativa electoral.

1. Requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, con la finalidad de obtener información sobre el periodo de gestión como Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

Mediante oficio SECG-IEDF/0935/2014, firmado por el Secretario Ejecutivo remitió al órgano sustanciador información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto de la gestión del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre como Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.



Esa Dirección Ejecutiva informó que el inicio del periodo de gestión del citado ciudadano fue del dieciocho de diciembre de dos mil doce, por un periodo de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 primer párrafo de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Sin embargo, con fecha dos de abril de dos mil catorce, el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, presentó solicitud de licencia y separación del cargo como Presidente del Comité Directivo del citado instituto político, informando de dicha situación mediante escrito presentado el ocho de mayo de dos mil catorce, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral. Asimismo, se hizo del conocimiento de esta autoridad el nombramiento del ciudadano Fernando Morales Correa como Secretario de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional en cumplimiento del artículo 154 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, esta autoridad considera que la constancia descrita constituye una documental pública, de conformidad con lo estipulado en los artículos 38, fracción I, inciso a) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren, los cuales están encaminados a demostrar que al momento de la presentación del escrito de queja y durante la sustanciación del procedimiento, el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, ya había solicitado licencia como Presidente del Comité Directivo del citado instituto político

Asimismo, que el inicio del periodo de gestión del citado ciudadano fue desde el dieciocho de diciembre de dos mil doce, hasta el dos de abril de dos mil catorce, fecha en la que presentó solicitud de licencia y separación del cargo.

2. Requerimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.

1
V
2



Mediante oficio IEDF-SE/QJ/349/14 de veintinueve de abril del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal diversa información y documentación.

Por su parte a través del escrito recibido el siete de mayo del año en curso, se dio respuesta al oficio de requerimiento que está autoridad le formuló, la documentación requerida y entregada por el instituto político fue realizada en los siguientes términos:

REQUERIMIENTO		RESPUESTA
1	Manual de Organización del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, vigente durante el periodo del 18 diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014.	No se tiene Manual de Organización del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.
2	Manuales de Organización y de Procedimientos del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, vigente durante el periodo del 18 diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014.	Se entrega Manual de Procedimientos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal vigente en el periodo del 18 de diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014.
3	Plantilla de puestos autorizada para cada una de las áreas que integran el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.	No se elabora Plantilla de puestos autorizada para cada una de las áreas que integran el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.
4	Catálogo de puestos y tabulador de sueldos y salarios, vigentes durante el periodo del 18 diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014.	No se elabora con catálogo de puestos y tabulador de sueldos y salarios, vigentes durante el periodo del 18 de diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014.
5	Relación del personal femenino dado de alta y baja por: sueldos, honorarios asimilados a salarios, o apoyos políticos, durante el periodo del 18 diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014, con los siguientes datos: nombre edad domicilio, fecha de alta, fecha de baja, puesto o cargo, área de adscripción, jefe inmediato, sueldo, horario de labores.	Se entrega relación del personal femenino dado de alta y baja por: sueldos, honorarios asimilados a salarios, o apoyos políticos durante el periodo del 1° de enero de 2013 al 15 de abril de 2014, ya que a partir del 18 de diciembre de 2012 no hubo movimientos de nómina.
6	Expedientes del personal relacionado en el punto anterior.	Se anexan expedientes originales del personal relacionado en el punto anterior.
7	Copia de los contratos y convenios modificatorios del personal femenino dado de alta por sueldos, asimilados a salarios o apoyos políticos, durante el periodo del 18 diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014.	Se entregan copia de los contratos y convenios modificatorios del personal femenino dado de alta por sueldos, asimilados a salarios o apoyos políticos, durante el periodo del 18 de diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014.
8	Integración de los pagos realizados por sueldos, asimilados a salarios o apoyos políticos, por el periodo del 18 diciembre	Se presentó la integración de los pagos realizados por sueldos, asimilados a salarios o apoyos, por el periodo del 01 de enero de

1
↓
2/11



REQUERIMIENTO		RESPUESTA
	de 2012 al 15 de abril de 2014, correspondientes a las personas dadas de alta durante el periodo referido, con los siguientes datos: nombre de la persona, concepto de pago, número de recibo, fecha de recibo, importe.	2013 al 15 de abril de 2014, ya que a partir del 18 de diciembre de 2012 no hubo movimientos de nómina.
9	Pólizas contables y documentación comprobatoria que acrediten y respalden los pagos referidos en el punto anterior.	Las pólizas contables y documentación comprobatoria que acreditan y respaldan los pagos referidos en el punto anterior, se encuentran en poder de los auditores del Instituto, los cuales se encuentran a su disposición por el procedimiento de fiscalización del año 2013, por lo que se refiere a 2014 las pólizas se encuentran en el Departamento de Contabilidad a su disposición.
10	Controles de asistencia del personal femenino dado de alta por sueldos, asimilados a salarios o apoyos políticos, durante el periodo del 18 diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014.	No se elaboran controles de todo el personal femenino dado de alta por sueldos, asimilados a salarios o apoyos políticos, durante el periodo del 18 de diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014.
11	Reportes de actividades del personal femenino dado de alta por sueldos, asimilados a salarios o apoyos políticos, durante el periodo del 18 diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014.	No se generan reportes de actividades del personal femenino dado de alta por sueldos, asimilados a salarios o apoyos, durante el periodo del 18 de diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014.
12	Relación de personal femenino comisionado, durante el periodo del 18 diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014, en actividades o áreas ajenas al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con los datos siguientes: nombre, área de comisión, actividades desarrolladas, periodo de comisión.	No existe personal femenino comisionado, durante el periodo del 18 de diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014, en actividades o áreas ajenas al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.
13	Relación de personal femenino dado de alta por sueldos, asimilados a salarios o apoyos políticos, durante el periodo del 18 diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014, asignado a la función de "Edecán".	No existe personal femenino dado de alta por sueldos, asimilados a salarios o apoyos políticos, durante el periodo del 18 de diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014, asignado a la función de "Edecán".
14	Relación de personal femenino adscrito al área de la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, durante el periodo del 18 diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014.	Se entrega relación de personal femenino adscrito al área de la presidencia del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, durante el periodo del 18 de diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014.
15	Relación de personal femenino dado de alta por sueldos, asimilados a salarios o apoyos políticos, durante el periodo del 18 diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014, a quienes se les pagaron viáticos y pasajes, durante el periodo referido, con los siguientes datos: nombre, importe de los viáticos, importe de los pasajes, pólizas contables y documentación comprobatoria que sustente los gastos relacionados en el punto anterior.	No existe relación de personal femenino dado de alta por sueldos, asimilados a salarios o apoyos políticos, durante el periodo del 18 de diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014, a quienes se les pagaron viáticos y pasajes, durante el periodo referido.

1

2



REQUERIMIENTO		RESPUESTA
16	Pólizas contables y documentación comprobatoria que sustente los gastos relacionados en el punto anterior.	Por lo anterior no existen pólizas contables y documentación comprobatoria que sustente los gastos relacionados en el punto anterior.
17	Pólizas contables y documentación comprobatoria que sustente los gastos realizados durante el periodo del 18 diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014, por concepto de uniformes para el personal femenino, así como la documentación que acredite su entrega.	Se entrega PD-22 original del 31 de octubre de 2013 con documentación comprobatoria que sustenta los gastos realizados durante el periodo del 18 de diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014 por concepto de uniformes para el personal femenino.
18	Relación de eventos realizados u organizados en el interior de la República Mexicana, por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal durante el periodo del 18 diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014, con los siguientes datos: nombre del evento, lugar de realización, periodo de duración, monto de los gastos derivados del evento.	Se entrega relación de eventos realizados u organizados en el interior de la Republica Mexicana, por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal durante el periodo del 18 de diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014.
19	Pólizas contables, documentación comprobatoria y elementos de convicción que sustente los gastos relacionados en el punto anterior.	Se entregan pólizas contables originales, documentación comprobatoria y elementos de convicción que sustentan los gastos relacionados en el punto anterior.
20	Pólizas contables y documentación comprobatoria que sustente los gastos relacionados con la contratación de Edecanes.	Se entregan pólizas contables originales y documentación comprobatoria de la contratación de Edecanes. • Congreso Acapulco, Guerrero, PE-402 del 19 de abril de 2013. No. de F-1014 a nombre de Marea Alta VIP S.A. DE C.V. con un importe de \$12,528.00 (doce mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.). • Congreso de mujeres Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, PE-618 del 18 de marzo de 2014 No de F-13 a nombre de Olivares Cornejo Evangelina con un importe de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

En tal virtud, esta autoridad considera que las constancias descritas constituyen documentales privadas, que de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, por sí solas generan indicios respecto de lo que en ellas se consigna, en la medida que su alcance probatorio se encuentra supeditado a que no se encuentre en contraposición con los demás elementos que obran en autos.

1

W



Así, de dichas documentales se puede establecer que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, ha realizado pagos con motivo de la contratación de personal femenino, adscrito al área de la Presidencia del citado instituto político. Asimismo, que fueron contratados dos proveedores que pusieron a su disposición personal para realizar labores de edecanes, con motivo de dos eventos en el interior de la Republica Mexicana, por el partido político presentando al efecto documentación con la que pretende sustentar los citados gastos.

3. Requerimiento a la ciudadana María del Carmen Aristegui Flores, como Titular de la Primera Emisión de "Noticias MVS".

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/375/2014, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral local, se le requirió información a la conductora titular de la primera emisión del noticiero denominado "Noticias MVS", con el objeto de que remitiera la información correspondiente al audio y video del reportaje emitido en su programa el dos de abril de dos mil catorce y que motivó la presente queja.

A lo que se obtuvo respuesta el diecinueve de mayo de dos mil catorce, por parte de la Dirección de Información de Noticias MVS, mediante el cual adjuntó una memoria USB (Universal Serial Bus) en la que se identificaron doce archivos, cuyos nombres son los siguientes:

Núm.	Nombre del archivo en medio magnético	Desahogo visible a fojas
1	(1) Reportaje "Red de Prostitución al interior del PRI DF" (1ª Parte).	388 a 393
2	(2) Entrevista Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre. "Es falso de toda falsedad".	393 a 395
3	(3) Testimonios de víctimas obtenidos por Noticias MVS.	395 a 397
4	(4) Reportaje "Ocupa enganchadora de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre cuatro puestos dentro del PRI Distrito Federal".	397 a 400
5	(5) Reportaje. "Viaja Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre con integrantes de su red de prostitución a Veracruz".	400 a 402
6	(6) Reportaje, "En 2003 PRI DF despidió a mujeres por negarse a mantener relaciones sexuales".	402 a 406
7	"(7) Reportaje. "Red de prostitución al interior del PRI DF" (2ª Parte)".	406 a 410
8	"(8) Reportaje "Publimet" herramienta de Priscila para reclutar "edecanes".	410 a 414



9	(9) AUDIO COMPLETO REPORTERA.	414 a 422
10	(10) LLAMADA ADRIANA RODRIGUEZ PERIODICO.	422 a 423
11	(11) NOTA INFORMATIVA (TEXTO).	495 a 498
12	Gula material Noticias MVS.	493 a 494

Por su parte, con la finalidad de constatar el contenido de la citada unidad externa, el cuatro de junio de dos mil catorce, fue desahogada el acta correspondiente en la que se instruyó el acceso de los archivos, quedando asentado el contenido de los mismos con la transcripción correspondiente del audio y la descripción de los videos. Así, en términos de lo previsto en los artículos 38, fracción III, inciso b) y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, los citados videos y audios deben ser considerados como pruebas técnicas, que generan un indicio respecto de que el personal que labora en el Partido Revolucionario Institucional bajo las órdenes del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, se encarga de solicitar trabajadoras para realizar labores diferentes a las que tiene encomendadas el Partido Revolucionario Institucional como entidad de interés público.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido de manera reiterada que las pruebas técnicas como son el audio y video, únicamente tienen un valor probatorio indiciario, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o adminiculado con otros medios de convicción. Ello, en virtud de que los avances tecnológicos y de la ciencia son elementos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existe un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.⁵

⁵ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Expedientes SUP-RAP-0120/2012 y SUP-RAP-0197/2012.



4. Requerimiento a "El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV".

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/394/14, de quince de mayo de dos mil catorce, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al periódico "El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV" a efecto de que informara si del periodo correspondiente a dieciocho de diciembre de dos mil doce a quince de abril de dos mil catorce, existieron en medio impreso o por internet, inserciones con los textos siguientes:

1. "SOLICITO PERONAL FEMENINO, LABORE EN OFICINAS GUBERNAMENTALES, 18-32 AÑOS, DISPONIBILIDAD DE HORARIO, \$8,000-\$14,000 MENSUALES. CITAS 6280-15-44, 55-2785-34-06. ADRIANA RODRIGUEZ".
2. "DEMO-EDECANES DISPONIBILIDAD HORARIO, SOCIABLE, EXCELENTE PRESENTACIÓN LABORAL EN OFICINAS GUBERNAMENTAL, \$8,000-\$14,000 MENSUALES. SRITA. PRISCILA 04455 2943-0262, 4324-69-31".

Asimismo, le fue requerida la documentación contable que respaldara la transacción y el nombre de las personas que solicitaron y pagaron las inserciones, al respecto, el veintiuno de mayo del año en curso "El universal, Compañía Periodística Nacional, SA de CV", mediante su representante legal, dio contestación al requerimiento, manifestando lo siguiente:

"...

Que por medio del presente escrito vengo en tiempo y forma a dar debida contestación, a su atento oficio de fecha 15 de mayo de 2014, con número de oficio y de expediente citados al rubro, para lo cual manifiesto lo siguiente:

*Se agrega al presente escrito la siguiente documentación:
Formato debidamente requisitado.*

- *Copia de facturas.*
- *Testigos de las inserciones.*
- *Copia simple del Poder Notarial del quien suscribe este documento en calidad de Representante Legal de la ya citada Persona Moral.*

Handwritten signature and initials on the right margin.



Respecto al anuncio "SOLICITO PERSONAL FEMENINO LABORE EN OFICINAS GUBERNAMENTALES 18-32 AÑOS, DISPONIBILIDAD DE HORARIO, \$8,000.00-\$14,000.00 MENSUALES. CITAS: 62-80-15-44, 55-2785-34-06 ADRIANA RODRÍGUEZ", fue contratado por una mujer, quien dijo llamarse Marisol Martínez, pagando en efectivo, la cual acudió personalmente al AutoAviso, ubicado en Bucareli 4, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040.

Respecto al anuncio "DEMO-EDECANES DISPONIBILIDAD HORARIO, SOCIABLE, EXCELENTE PRESENTACIÓN LABORAR EN OFICINAS GUBERNAMENTAL \$8,000.00-\$14,000.00 MENSUALES, CONTRATACIÓN INMEDIATA. SRITA. PRISCILA 044552943-0262, 4324-69-31.", también fue contratado en el Autoaviso y fue expedida factura a nombre de Eduardo Ixtli Meléndez Flores, quien realizó pago a través de una tarjeta de débito."

Con relación a lo anterior, el primero de los anuncios señalados con anterioridad, fue publicado durante el periodo comprendido del dieciséis al dieciocho de febrero de dos mil catorce; por lo que se refiere al segundo de los anuncios referidos, fue contratado para que apareciera en dicho medio informativo del nueve al dieciocho de diciembre de dos mil doce. Remitiendo, para efecto de comprobar la publicación, copia simple de diez páginas correspondientes a la sección denominada "aviso-oportuno" donde se encontraban los anuncios antes descritos.

En tal virtud, esta autoridad considera que las constancias remitidas constituyen documentales privadas, que de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, por sí solas generan un indicio respecto de lo que en ellas se consigna, en la medida que su alcance probatorio se encuentra supeditado a que no se encuentre en contraposición con los demás elementos que obran en autos.

Así, las documentales se encuentran encaminadas a demostrar que, en efecto, el citado periódico recibió pagos y expidió facturas a nombre de dos personas quienes dijeron llamarse Eduardo Ixtli Meléndez Flores, a quien le fue entregada la factura número ED 5195 de doce de diciembre de dos mil doce, visible a fojas 294 a 296 del expediente, por un monto total de \$9,078.74 (nueve mil setenta y ocho pesos 74/100 MN) y Marisol Martínez cuya factura con número ED 8442 de veinte de febrero de dos mil catorce, visible a fojas 298 a 301 del expediente,

1

2



consignaba el pago por la cantidad total de \$9,752.00 (nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100), por la contratación de los anuncios antes descritos mediante los cuales se solicitaba personal femenino para laborar en lo que denominaron "oficinas gubernamentales".

5. Dieciocho requerimientos a personal adscrito a la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal durante el periodo de dieciocho de diciembre de dos mil doce, al quince de abril de dos mil catorce.

A efecto de poder recabar la información necesaria, sobre la autenticidad de la contratación, el pago de las personas a quienes el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal contrató para la prestación de servicios, la forma en que se cubrieron honorarios asimilados a salarios y constatar que el desempeño de las labores realizadas se ajustaran a las disposiciones en materia electoral, se determinó la aplicación de un cuestionario acompañado de los siguientes requerimientos:

- a) Oficio número IEDF-SE/QJ/395/2014, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió de forma personal a la ciudadana Jimena Montserrat Hernández Gutiérrez, para que desahogara el cuestionario, a efecto de realizar la confirmación del pago realizado con motivo de la prestación de sus servicios por concepto de honorarios asimilados a salarios, al haber desempeñado labores en la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, tal y como fue señalado por el propio instituto político.
- b) Conforme al oficio número IEDF-SE/QJ/396/2014, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió de forma personal a la ciudadana Alejandra María Lozano Lechuga, para que desahogara el cuestionario, a efecto de llevar a cabo la confirmación del pago realizado con motivo de la prestación de sus servicios por concepto de honorarios asimilados a salarios, al haber desempeñado labores en la Presidencia del Partido

(
↓
21/11



Revolucionario Institucional del Distrito Federal, tal y como fue señalado por el partido político.

- c) Oficio número IEDF-SE/QJ/397/2014, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió de forma personal a la ciudadana Karina Leonor Márquez López, para que desahogara el cuestionario, a efecto de realizar la confirmación del pago realizado con motivo de la prestación de sus servicios por concepto de honorarios asimilados a salarios, al haber desempeñado labores en la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, tal y como fue señalado por el propio instituto político, sin embargo aun cuando recibió el oficio de forma personal se negó a que le fueran realizadas las preguntas, argumentando que así convenía a sus intereses.
- d) Oficio número IEDF-SE/QJ/398/2014, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió de forma personal a la ciudadana Dalia Márquez Trejo, para que desahogara el cuestionario, a efecto de llevar a cabo la confirmación del pago realizado con motivo de la prestación de sus servicios por concepto de honorarios asimilados a salarios, al haber desempeñado labores en la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, tal y como fue señalado por el partido político.
- e) Oficio número IEDF-SE/QJ/399/2014, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió de forma personal a la ciudadana María de Lourdes Martínez Flores, para que desahogara el cuestionario, a efecto de realizar la confirmación del pago realizado con motivo de la prestación de sus servicios por concepto de honorarios asimilados a salarios, al haber desempeñado labores en la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, tal y como fue señalado por el propio instituto político, sin embargo la persona requerida no vive en el domicilio proporcionado en su solicitud de trabajo.
- f) Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/400/2014, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió de forma personal a la ciudadana Claudia Priscila

1

W



Martínez González, para que desahogara el cuestionario, a efecto de realizar la confirmación del pago realizado con motivo de la prestación de sus servicios por concepto de honorarios asimilados a salarios, al haber desempeñado labores en la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, tal y como fue señalado por el partido político.

- g) De conformidad con el oficio número IEDF-SE/QJ/401/2014, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió de forma personal a la ciudadana Marisol Martínez González, para que desahogara el cuestionario, a efecto de realizar la confirmación del pago realizado con motivo de la prestación de sus servicios por concepto de honorarios asimilados a salarios, al haber desempeñado labores en la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, tal y como fue manifestado por el instituto político.
- h) Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/402/2014, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió de forma personal a la ciudadana Gisela Pineda Anaya, para que desahogara el cuestionario, a efecto de realizar la confirmación del pago realizado con motivo de la prestación de sus servicios por concepto de honorarios asimilados a salarios, al haber desempeñado labores en la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, tal y como fue señalado por el partido político.
- i) Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/403/2014, firmado por el Secretario Ejecutivo, se requirió de forma personal a la ciudadana Miriam Reyes Armendáriz, para que desahogara el cuestionario, a efecto de realizar la confirmación del pago realizado con motivo de la prestación de sus servicios por concepto de honorarios asimilados a salarios, al haber desempeñado labores en la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, tal y como fue señalado por el propio instituto político. Sin embargo, no fue encontrada persona alguna en el domicilio al que se acudió a notificarle.



- j) A través, del oficio número IEDF-SE/QJ/404/2014, firmado por el Secretario Ejecutivo, se requirió de forma personal a la ciudadana Alejandra Rosas Benítez, para que desahogara el cuestionario, a efecto de realizar la confirmación del pago realizado con motivo de la prestación de sus servicios por concepto de honorarios asimilados a salarios, al haber desempeñado labores en la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, tal y como fue señalado por el propio instituto político. Sin embargo no fue encontrada el domicilio al que se acudió a notificarle.
- k) Oficio número IEDF-SE/QJ/405/2014, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió de forma personal a la ciudadana María Dolores Saldaña Pérez, para que desahogara el cuestionario, a efecto de realizar la confirmación del pago realizado con motivo de la prestación de sus servicios por concepto de honorarios asimilados a salarios, al haber desempeñado labores en la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, tal y como fue señalado por el partido político.
- l) Oficio número IEDF-SE/QJ/406/2014, firmado por el Secretario Ejecutivo, se requirió de forma personal a la ciudadana Laura Elizabeth Santes Moreno, para que desahogara el cuestionario, a efecto de realizar la confirmación del pago realizado con motivo de la prestación de sus servicios por concepto de honorarios asimilados a salarios, al haber desempeñado labores en la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, tal y como fue señalado por el propio instituto político. Empero, no fue encontrada persona alguna en el domicilio al que se acudió a realizar la notificación y que fue proporcionado por el propio partido político .
- m) De conformidad con el oficio número IEDF-SE/QJ/407/2014 signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió de forma personal a la ciudadana Sandra Esther Vaca Cortés, para que desahogara el cuestionario, a efecto de realizar la confirmación del pago realizado con motivo de la prestación de



sus servicios por concepto de honorarios asimilados a salarios, al haber desempeñado labores en la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, tal y como fue señalado por el propio instituto político. Sin embargo la persona buscada no vive en el domicilio señalado en su solicitud de trabajo.

- n) Oficio número IEDF-SE/QJ/408/2014 firmado por el Secretario Ejecutivo, se requirió de forma personal a la ciudadana Brenda Samanta Valdez López, para que desahogara el cuestionario, a efecto de realizar la confirmación del pago realizado con motivo de la prestación de sus servicios por concepto de honorarios asimilados a salarios, al haber desempeñado labores en la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, tal y como fue señalado por el propio instituto político. Sin embargo no fue posible localizar el domicilio al que se acudió a notificarle.
- o) Conforme al oficio número IEDF-SE/QJ/409/2014 signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió de forma personal a la ciudadana Ricarda Velázquez Ramos, para que desahogara el cuestionario, a efecto de realizar la confirmación del pago realizado con motivo de la prestación de sus servicios por concepto de honorarios asimilados a salarios, al haber desempeñado labores en la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, tal y como fue señalado por el partido político.
- p) Oficio número IEDF-SE/QJ/410/2014 signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió de forma personal a la ciudadana Penélope Verdejo Vázquez, para que desahogara el cuestionario, a efecto de realizar la confirmación del pago realizado con motivo de la prestación de sus servicios por concepto de honorarios asimilados a salarios, al haber desempeñado labores en la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, tal y como fue señalado por el partido político.

1

21/11



- q) Oficio número IEDF-SE/QJ/417/2014 signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió de forma personal a la ciudadana Natali Lozano Lara, para que desahogara el cuestionario, a efecto de llevar a cabo la confirmación del pago realizado con motivo de la prestación de sus servicios por concepto de honorarios asimilados a salarios, al haber desempeñado labores en la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, tal y como fue señalado por el partido político.
- r) A través del oficio número IEDF-SE/QJ/418/2014 signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió de forma personal a la ciudadana Itzel Viridiana Lozano Lara, para que desahogara el cuestionario, a efecto de llevar a cabo la confirmación del pago realizado con motivo de la prestación de sus servicios por concepto de honorarios asimilados a salarios, al haber desempeñado labores en la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, tal y como fue señalado por el partido político.

Al respecto, esta autoridad considera que las constancias descritas en los incisos que anteceden, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción I, inciso a) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, se trata de documentales públicas, por lo que se le concede pleno valor probatorio con relación a que las respuestas, fueron las proporcionadas por las personas entrevistadas; por lo que se trata de documentos originales recabados por funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia. Sin embargo, al tratarse de manifestaciones provenientes de las personas entrevistadas, sus dichos deben ser adminiculados con los demás elementos que obren en el expediente, lo anterior toda vez que se trata de afirmaciones cuyo contenido deberá ser corroborado con los otros medios de prueba para que generen convicción de su veracidad.

6. Requerimiento realizado al ciudadano Eduardo Ixtli Meléndez Flores, con motivo de la respuesta proporcionada por el periódico "El Universal Compañía Periodística SA de CV".



Derivado de la información proporcionada por el periódico "El Universal Compañía Periodística SA de CV", en el cual señaló que le fueron realizados pagos por concepto de contratación de anuncios por parte del ciudadano Eduardo Ixtli Meléndez Flores, acreditándolo con la presentación de la factura con clave ED 5195 de doce de diciembre de dos mil doce; mediante oficio IEDF-SE/QJ/434/2014 signado por el Secretario Ejecutivo, se le requirió de forma personal, a efecto de desahogara un cuestionario y establecer, en caso de haber realizado la contratación con el citado diario, lo siguiente:

1. ¿Por instrucciones de quién contrató en el mes de diciembre de dos mil doce diversos anuncios en el periódico "EL UNIVERSAL"?
2. ¿Para qué oficina gubernamental se requería personal?
3. ¿De dónde provenían los recursos con que se pagaron dichas publicaciones?
4. ¿Qué funciones realizaría el personal reclutado?
5. ¿En dónde se realizaban las entrevistas de las personas interesadas?
6. ¿Qué funciones llevaba a cabo la Srta. Priscila que se cita en el anuncio?
7. ¿Cuántas personas fueron contratadas?
8. ¿En qué lugar prestarían sus servicios?
9. ¿Es usted militante del Partido Revolucionario Institucional?
10. ¿Trabaja o ha trabajado para el Partido Revolucionario Institucional?
11. En caso de ser afirmativa su respuesta indique ¿En qué área estuvo adscrito?
12. ¿En qué consistían sus funciones?
13. ¿Cuál era el nombre de su jefe inmediato?

Sin embargo, al intentar la confirmación del pago probablemente realizado por el citado ciudadano y al acudir al domicilio por él proporcionado al momento de efectuar el pago al periódico, desatendió el citatorio de la autoridad y no compareció al desahogo de la diligencia.

Lo anterior, atento a que de las constancias que obran en el expediente (factura proporcionada por "El Universal"), se obtuvo únicamente el nombre y una dirección, a donde se acudió de forma personal a su notificación, dejando al



efecto en una primera búsqueda citatorio fijado en la puerta del local, y al acudir en una segunda ocasión una cédula de notificación, sin que persona alguna acudiera al llamado del notificador en el domicilio, tal y como se constata a fojas 347 a 348 del expediente, en ese contexto, no se cuenta con la certeza de si, en efecto, el domicilio consignado en la factura descrita pertenece a la persona buscada.

Derivado de lo anterior, fue analizada la nómina del personal que labora en el instituto político con la finalidad de identificar si existió persona contratada con el nombre de Eduardo Ixtli Meléndez Flores, asimismo se analizó la documentación contable a efecto de verificar operaciones mercantiles con un proveedor que respondiera al nombre o a la dirección consignada, en las facturas presentadas por el medio periodístico, sin embargo no se derivaron datos que permitieran a esta autoridad la localización del citado ciudadano y a su vez el despliegue de una nueva línea de investigación.

Al respecto, esta autoridad considera que las constancias descritas, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción I, inciso a) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, se trata de documentales públicas, por tanto se les concede pleno valor probatorio, ya que se trata de documentos originales recabados por funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.

7. Requerimiento realizado a la ciudadana Marisol Martínez González, con motivo de la respuesta proporcionada por el periódico "El Universal Compañía Periodística SA de CV"

Con motivo de la respuesta proporcionada por el periódico "El Universal Compañía Periodística SA de CV", en el cual señaló que le fueron realizados pagos por concepto de anuncios contratados, acreditándolo con la presentación de la factura ED 8442 de veinte de febrero de dos mil catorce, a nombre de quien dijo llamarse Marisol Martínez, mediante oficio IEDF-SE/QJ/435/2014 signado por el Secretario Ejecutivo, se le requirió de forma personal a la ciudadana Marisol Martínez González, a efecto de desahogara un cuestionario, con el objeto de

1

~



establecer, en caso de haber realizado la contratación con el citado diario lo siguiente:

1. ¿Por instrucciones de quién contrató en el mes de febrero de dos mil catorce diversos anuncios en el periódico "El Universal"?
2. ¿Para qué oficina gubernamental se requería personal?
3. ¿De dónde provenían los recursos en efectivo con que se pagaron dichas publicaciones?
4. ¿En qué lugar prestarían sus servicios?
5. ¿Qué funciones realizaría el personal reclutado?
6. ¿En dónde se realizaban las entrevistas de las personas interesadas?
7. ¿Qué funciones llevaba a cabo la Srita. Adriana Rodríguez que se cita en el anuncio?

Sin embargo, al intentar la confirmación del pago para la contratación de anuncios probablemente realizado por la citada ciudadana, la autoridad sustanciadora acudió al mismo domicilio proporcionado por el partido político como respuesta al requerimiento de información, y en el cual le fue aplicado el primero de los cuestionarios, desatendió la citación que le fue realizada y no compareció a su aplicación.

Lo anterior, atento a que de la factura presentada por "El Universal", se obtuvo el nombre y solamente un apellido de una ciudadana quien dijo llamarse Marisol Martínez, la cual guardaba consistencia con una persona descrita en la nómina del instituto político de nombre Marisol Martínez González, cuya dirección fue proporcionada por el partido político a donde se acudió de forma personal a su notificación, dejando al efecto en una primera búsqueda citatorio con fecha veintitrés de mayo del año en curso, con un tercero quien se negó a identificarse y manifestó trabajar en el domicilio.

Así las cosas, al acudir en su búsqueda en una segunda ocasión el veintiséis del mismo mes y año, la persona a quien se dejó el citatorio manifestó que la persona buscada no se encontraba en el domicilio, asimismo alegó desconocer el



momento en que pudiera ser localizada tal y como puede ser verificado a fojas 341 a 342 del expediente, derivado de lo anterior no se cuenta con la certeza de que la persona con el nombre consignado en la factura, se trate de la misma que fue localizada en la nómina del instituto político, motivo por el cual esta autoridad no cuenta con una línea de investigación adicional que justificara un nuevo acto de molestia.

Al respecto, esta autoridad considera que las constancias descritas, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción I, inciso a) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, se trata de documentales públicas, por tanto se les concede pleno valor probatorio, ya que se trata de documentos originales recabados por funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.

8. Informe de Fiscalización derivado del Procedimiento Especial Sancionador con la clave IEDF-QCG/PE/020/2014, en contra del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.

Derivado de la documentación e información proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con motivo del requerimiento de información contable⁶ y una vez realizado el análisis de la misma por parte del órgano sustanciador, fue emitido el Informe de Fiscalización en el que se consignan las conclusiones a las que arribó la Unidad de Fiscalización, derivado de la acusación sobre la utilización de recursos provenientes del financiamiento público, para actividades distintas a las señaladas por la normativa.

Al respecto, esta autoridad considera que las constancias descritas, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción I, inciso a) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, se trata de una documental pública por lo que se le concede pleno valor probatorio, al tratarse de resoluciones de carácter técnico que en ella se consignan, lo anterior, toda vez que se trata de los

⁶ Dicha documentación fue descrita en el numeral 1 denominado "Requerimiento a la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal" del apartado relativo a las pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora.



resultados del análisis y cotejo de la documentación e información proporcionada por el partido político, así como de los requerimientos realizados por una autoridad técnica en ejercicio de sus funciones específicas con la finalidad de obtener la información contable que permitiera dilucidar, si fue usado financiamiento público para fines diversos a los establecidos en la normativa. Por lo que esta prueba establece una presunción *iuris tantum* de que las afirmaciones técnicas en ella contenida son correctas y que deben valorarse en su conjunto con el resto de las actuaciones que obran en el expediente.

No obstante lo anterior, con la finalidad de contar con la certeza idónea en la determinación, deben valorarse en su conjunto la totalidad de las actuaciones realizadas en el expediente, relacionadas con los requerimientos de información, así como los elementos aportados por las partes, debiendo prevalecer los datos que objetivamente se desprenden de esas constancias.⁷

Ahora bien, del análisis y la concatenación de los elementos de prueba que han sido enunciados, esta autoridad administrativa electoral arriba a las siguientes consideraciones:

1. Que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, tuvo el encargo de Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, durante el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil doce, hasta el dos de abril de dos mil catorce, fecha en la que presentó solicitud de licencia y separación del cargo.
2. Que al momento de la presentación del escrito de queja y durante la sustanciación del procedimiento el ciudadano denunciado como probable responsable, ya no ostentaba el cargo Presidente del Comité Directivo en el partido político derivado de su solicitud de licencia.

⁷ Dicho criterio se encuentra contenido en la resolución de trece de agosto de mil novecientos noventa y nueve, al resolver el expediente: SUP-RAP-016/99, emitida por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



3. Que el periodo al que se circunscribió la revisión de la documentación e información contable, presentada por el instituto político fue del dieciocho de diciembre de dos mil doce hasta el quince de abril de dos mil catorce, lo anterior con motivo lectura del escrito inicial en el que se evidencia el interés de los promoventes que la investigación se encuentre orientada a la posible utilización de recursos humanos pagados con financiamiento público, para fines diversos a los permitidos a las entidades de interés público, durante el encargo del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.
4. Que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, realizó pagos con motivo de la contratación de personal femenino, adscrito al área de la Presidencia del citado instituto político, durante el periodo del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce.
5. Que derivado de la documentación entregada por el partido político se identificaron eventos realizados fuera del Distrito Federal, durante el periodo de duración de la gestión del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, como Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, presentando al efecto diversa documentación con la que sustentó los gastos.
6. Que derivado del análisis de la documentación contable presentada por el instituto político, del listado presentado mediante la nómina del partido político, no existe personal femenino en el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal contratado por sueldos, asimilados a salarios o apoyos políticos, durante el periodo sujeto a investigación que corresponda a la denominación "edecán".
7. Que en la realización de dos congresos del partido político, celebrados en Acapulco, Guerrero, el diecinueve de abril de dos mil trece y en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, el dieciocho de marzo de dos mil catorce, fue contratado un servicio con terceros denominados Marea Alta VIP S.A. de C.V., Servicio de Agencias de Colocación, Selección de Personal y Coordinación de Eventos y Olivares Cornejo Evangelina, Corporación FM Edecanes y



Promociones, cuyos domicilios fiscales se encontraban en dichas ciudades, quienes proveyeron personal para cubrir las actividades de edecanes. Sin embargo, la contratación fue realizada a través dos proveedores, de lo que no se desprende que esas personas formaran parte de la plantilla laboral pagada vía nómina por el instituto político, tratándose en consecuencia de un servicio eventual con motivo de los congresos antes descritos.

8. Que el partido político cuenta con documentación con la que se integran los expedientes de trabajo del personal relacionado asignado a la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional.
9. Que las grabaciones en medio magnético proporcionadas por los promoventes, relacionadas con el reportaje transmitido el dos de abril del año en curso, por Noticias MVS y el remitido por parte de ese medio informativo, en contestación al requerimiento de esta autoridad, son de contenido idéntico, es decir que no se constató una edición que evidenciara su modificación con la finalidad de alterar la grabación.
10. Que existió la contratación de un anuncio para que apareciera en la sección correspondiente, durante el periodo comprendido del nueve al dieciocho de diciembre de dos mil doce, en el periódico "El Universal" por parte de una persona de nombre Eduardo Ixtli Meléndez Flores, sustentada con la factura número ED 5195 de doce de diciembre de dos mil doce, por la cantidad de \$9,078.74 (nueve mil setenta y ocho pesos 74/100 MN).
11. Que el ciudadano Eduardo Ixtli Meléndez Flores, fue requerido a efecto de que manifestara la finalidad de la contratación de los anuncios en el medio impreso, sin que acudiera al desahogo de la diligencia, por lo que esta autoridad se encontró imposibilitada para corroborar si la contratación de ese personal sería para el caso en concreto.
12. Que existió la contratación de un anuncio en el periódico "El Universal", por parte de una persona de nombre Marisol Martínez, a quien le fue entregada la factura número ED 8442 de veinte de febrero de dos mil catorce, por la



cantidad total de \$9,752.00 (nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100), dicho anuncio fue contratado para su aparición en el medio impreso por el periodo de dieciséis al dieciocho de febrero de dos mil catorce.

13. Que en la nómina presentada por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal existe el nombre de una persona del sexo femenino con el nombre de Marisol Martínez González, sin embargo no pudo ser entrevistada a efecto de corroborar si esa ciudadana es la misma persona que efectuó pagos en efectivo al periódico "El Universal", por concepto del alquiler de anuncios y en su caso la finalidad de dichas contrataciones, ya que no atendió el requerimiento formulado, por lo que esta autoridad se encontró imposibilitada para corroborar si la contratación de ese personal sería para el caso en concreto.

14. Que derivado del análisis contable y de los requerimientos realizados, se constató ineficiencia en la administración del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, ante la inexistencia de controles administrativos.

V. ESTUDIO DE FONDO. Una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente mismas que fueron debidamente adminiculadas, esta autoridad concluye que de los elementos que obran en el expediente no ha lugar a determinar la responsabilidad administrativa del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, quien en su momento fungió como Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal. Asimismo, de los resultados obtenidos de la investigación no existen elementos para de los que se deduzca responsabilidad por *culpa in vigilando* del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, relacionado con el uso indebido de recursos provenientes del financiamiento público o que los mismos hubieran sido destinados para el pago de servicios personales cuyas actividades contravinieran la normativa en materia electoral.

Por cuestión de método, esta autoridad considera necesario realizar por separado el estudio de los elementos que permitieron arribar a la determinación anterior.



Así, en primer lugar, se estudiarán las razones por las que se concluyó que no se encontraron elementos suficientes para determinar que se configuró la hipótesis del desvío de recursos de financiamiento público entregado al instituto político, durante el periodo del dieciocho de diciembre de dos mil doce, al dos de abril de dos mil catorce, al presuntamente haber utilizado ilegalmente personal adscrito a la Presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, para reclutar trabajadoras con fines distintos a los que tiene encomendado el partido político como entidad de interés público.

En el presente apartado se realizará un análisis sobre las consideraciones respecto del uso de financiamiento público para el pago de personal identificado en la denuncia como "edecanes", que presuntamente proporcionaban servicios que no corresponden a las actividades permitidas que señala la normativa electoral y que deben cumplir los partidos políticos.

En segundo lugar, se analizarán los motivos que permitieron evidenciar el descontrol administrativo en el manejo de los recursos humanos, ya derivado de la ineficacia de elementos de control para la supervisión, comparación y evaluación de las actividades, procedimientos, políticas y resultados del personal a su cargo.

1. Probable desvío de recursos proporcionados al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, destinados a la contratación de personal para actividades contrarias a la normativa.

Derivado del análisis de las constancias integrantes del expediente, no se acredita contablemente el desvío de recursos de financiamiento público, durante el periodo del dieciocho de diciembre de dos mil doce, al quince de abril de dos mil catorce, ya que no se actualiza la hipótesis consistente en utilizar personal adscrito a la Presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, para reclutar trabajadoras con fines distintos a los que tiene encomendado como entidad de interés público.

1



Por lo que concierne al presente asunto, en los artículos 41 base I, 116 fracción IV, incisos b) y g) de la Constitución, se desprende que en nuestro país dentro de los derechos que gozan las personas, según la Constitución Federal y los Tratados Internacionales adoptados, se encuentra el de asociarse libremente para cualquier fin lícito, siendo prerrogativa de los ciudadanos mexicanos, ejercer sus derechos político electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por conducto de representantes libremente elegidos.

En ese sentido, nuestra Carta Magna dispone que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos que constituyen entes de interés público, promueven la participación del pueblo en la vida democrática y contribuyen a la representación nacional al constituir uno de los medios para acceder a los cargos públicos en elecciones libres, auténticas y periódicas que permiten la renovación de poderes.

Así, la propia Norma Rectora prevé que la legislación de las entidades federativas debe garantizar, entre otras cuestiones, que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y su prevalencia sobre los recursos de origen privado para costear sus actividades ordinarias y de campaña; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos electorales.

Siguiendo esos postulados constitucionales, el artículo 122 del Estatuto expedido por el Congreso de la Unión, y el Código por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; disponen en forma general las reglas a las que se sujetará el otorgamiento del financiamiento público; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y destino de los recursos con los que cuentan las asociaciones políticas, con especial énfasis a la forma en que tales procedimientos pueden ser regulados por el Consejo General.

Por su parte, al tener la calidad de entidades de interés público, sus actividades deben cumplir objetivos acordes a los lineamientos del Código y las leyes

1

✓

2

3



reglamentarias. En términos de lo establecido en el artículo 205 del Código, los partidos políticos tienen como fines los siguientes:

1. Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática.
2. Contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular.
3. Hacer posible, el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
4. Formar ideológica y políticamente a los ciudadanos integrados en ellos y prepararlos para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.

Asimismo, el artículo 222, fracciones I, VII y XI del Código, los partidos políticos tienen establecidas, como parte de sus obligaciones para cumplir con sus fines:

"I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales...;

...
VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización solicite respecto de sus ingresos y egresos;

...
XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;

..."

El resaltado es propio.

De acuerdo con el artículo 245 del Código, el financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público o privado. Por su parte, el artículo 251 del Código establece que el financiamiento público de los partidos políticos comprende los rubros siguientes:

- a) El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
- b) Los gastos de campaña.
- c) Las actividades específicas como entidades de interés público.

1

211



En este entendido, uno de los rubros a que la normativa les obliga asignar un monto determinado de los recursos que recibe es al que se refiere el artículo 222 fracción XVIII, del Código, relacionado con destinar al menos 3% y 2% en aspectos relacionados con el fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles respectivamente.

Conforme a las disposiciones descritas, en esencia constituyen el marco de actuación de los partidos políticos respecto del uso de los recursos públicos desprendiéndose que efectivamente, los partidos políticos, como entes de interés público, tienen reconocidos diversos derechos, entre ellos encontramos el de recibir dinero público para el desarrollo de sus fines, cuyo objeto es ser usado en los aspectos descritos con anterioridad.

Asimismo, que la autoridad electoral tiene como atribución vigilar que los recursos materiales y humanos que sobre el financiamiento público que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la normativa, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, gastos de campaña, actividades específicas como entidades de interés público y para el fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles.

En ese contexto, el artículo 58 del Reglamento de Fiscalización, establece que los gastos realizados por el partido político deben registrarse contablemente y respaldarse con la documentación interna, así como la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

A este respecto, tal como se describió en el punto denominado 2. Requerimiento a la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, correspondiente al apartado de las pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora, se solicitó al partido político entregara la documentación e información con la finalidad de dilucidar si se actualizó el uso de recursos para actividades diferentes a las del gasto ordinario, de campaña, de actividades específicas o de promoción de liderazgos femeninos y juveniles,

1
2
11



rubros exclusivos a los que debe destinarse el financiamiento recibido.⁸
Determinándose lo que a continuación se describe:

A. REVISIÓN Y ALCANCE DE LAS INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA REMITIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Derivado de las manifestaciones realizadas en el escrito inicial, así como de la grabación presentada por los promoventes y desahogada por esta autoridad mediante acta circunstanciada visible a fojas 363 a 386 del expediente, se determinó que los criterios de revisión serían el de egresos, que comprendería al personal femenino que prestó sus servicios, bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios y por apoyo político

Por su parte se señaló a fojas 7 y 8 del Informe de Fiscalización visible a fojas 432 y 433 del expediente que la revisión se circunscribiría a los egresos reportados en la cuenta Servicios Personales durante el periodo del dieciocho de diciembre de dos mil doce, al quince de abril de dos mil catorce, los cuales ascendieron a un total de \$44,408,078.05 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos ocho mil setenta y ocho pesos 05/100 MN) y que fueron pagados con recursos del financiamiento público para actividades ordinarias otorgados por el Instituto Electoral. Del importe total se revisó la cantidad de \$15,396,061.38 (quince millones trescientos noventa y seis mil sesenta y un pesos 38/100 MN), integrada como sigue:

EGRESOS DEL EJERCICIO	IMPORTE	
	TOTAL	REVISADO
Del 18 al 31 de diciembre de 2012	\$0.00	\$0.00
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 ⁹	\$34,456,043.60	\$13,824,322.03
Del 1 de enero al 15 de abril de 2014	\$9,952,034.45	\$1,571,739.35
TOTAL	\$44,408,078.05	\$15,396,061.38
PORCENTAJE	100%	35%

⁸ Al tratarse de una revisión que se relaciona con la duración del encargo de ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, como Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se encuentran involucrados tres montos diferentes de financiamiento público, a saber 2012, 2013 y 2014, sin embargo en el año de 2012 el partido político señaló que durante ese periodo no se elaboró nómina ni pago alguno, motivo por el cual únicamente fue revisada documentación correspondiente a los dos últimos años.

⁹ De acuerdo con los datos reportados por el Partido Revolucionario Institucional en el Informe Anual de 2013.



Resulta oportuno mencionar que en el año dos mil trece y durante el periodo del primero de enero al quince de abril de dos mil catorce, los recursos del financiamiento público para actividades ordinarias proporcionados por concepto de financiamiento público al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, ascendieron a un total de \$81,279,911.08 (ochenta y un millones doscientos setenta y nueve mil novecientos once pesos 08/100 MN).

Con los datos anteriores y con la finalidad de contar con los elementos necesarios, la instancia sustanciadora constató que el Partido Revolucionario Institucional, reportó en su información financiera y documentación presentada, con cifras al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y al quince de abril de dos mil catorce, gastos en la cuenta Servicios Personales por un importe total de \$44,408,078.05 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos ocho mil setenta y ocho pesos 05/100 MN), de los cuales \$15,396,061.38 (quince millones trescientos noventa y seis mil sesenta y un pesos 38/100 MN) corresponden a los derivados del personal femenino bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios y por apoyo político, realizándose una revisión documental contable, comprobatoria y justificativa al 100%, es decir, fue sujeta de revisión absoluta con el objeto de allegarse de la totalidad de los elementos para la emisión de las conclusiones contables.

Sobre el particular, el Informe de Fiscalización señala en el apartado 7. **Conclusiones** visibles a fojas 449 a 451 del expediente en que se actúa, lo que a continuación se transcribe:

"Como resultado de la valoración de las actividades relacionadas con el manejo y control de los recursos humanos del PRI-DF, se determinó una ineficiencia en la administración, en virtud de la falta de controles administrativos relativos a: Manuales de Organización y de Procedimientos, plantilla de puestos, catálogo de puestos, tabuladores de sueldo y salarios, reportes internos de asistencia y evaluación de actividades o de desempeño, lo que no permitió a esta autoridad fiscalizadora lo siguiente:

1
211



1. El conocimiento de las atribuciones asignadas a cada uno de los órganos administrativos que integran al partido político, así como las políticas, sistemas, procedimientos, controles, formatos, para la realización de las actividades de cada uno de ellos.
2. Verificar que la cantidad de personal asignado cada una de las áreas que integran al partido político en el Distrito Federal, se haya realizado conforme a lo autorizado y que éste fue suficiente para el logro de las atribuciones.
3. Conocer y comprobar si las personas que laboraron para el PRI-DF cumplieron con los requisitos y características de cada puesto, relativos a requerimientos académicos, laborales, de destreza o habilidades.
4. Valorar los controles de asistencia y determinar si éstos sustentaron la asistencia del personal en las oficinas del PRI-DF, conforme al horario institucional, así como la aplicación de las sanciones por el caso de incidencias.
5. Conocer y evaluar el cumplimiento y rendimiento del personal respecto de la actividades desempeñadas para el partido político, y si dichas actividades fueron tendentes a fines partidistas.

De la revisión a la documentación contable, comprobatoria y justificativa proporcionada por el PRI-DF, así como de la aplicación de las solicitudes de confirmación de operaciones con terceros, respecto de los pagos al personal femenino bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios y por apoyo político, se concluye que no fue posible determinar con certeza la aplicación de los recursos del financiamiento público para actividades ordinarias para el pago de los servicios personales o en su caso la desviación de recursos para actividades o fines no partidistas, por lo que se señala a continuación:

1. De la revisión selectiva a los expedientes del personal femenino adscrito a la Presidencia a los cuales se les realizaron pagos por honorarios asimilados a salarios durante el ejercicio 2013, se determinó que éstos no cuentan con la totalidad de los documentos establecidos Manual de

1
V
212



Procedimientos de la Secretaría de Administración y Finanzas, relativos a las solicitudes de afectación de gastos, 2 fotografías tamaño infantil del interesado, su curriculum vitae, copia fotográfica de su acta de nacimiento, comprobantes de estudio, credencial de elector y comprobante de domicilio.

Cabe mencionar, que en el referido Manual no se establece la política de elaborar e incorporar los nombramientos y los movimientos de alta y baja del personal.

- 2. El formato preestablecido para formalizar la contratación del personal bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, denominado "Convenio de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados", no sustentan la relación laboral con el partido político, además de que no establecen claramente las funciones y obligaciones laborales, el puesto, la vigencia, formas de pago y penalizaciones.*
- 3. El PRI-DF no tiene la política de formalizar con un contrato o convenio, la prestación del servicio del personal que laboró bajo la modalidad de apoyo político.*
- 4. Durante el mes de noviembre de 2013, se realizaron dos pagos al personal de honorarios asimilados a salarios por concepto de compensación anual, los cuales no se encuentran establecidos en los Convenios de Colaboración en Activismo Político.*
- 5. De la comparación de las personas a quienes el PRI-DF les realizó pagos bajo modalidad de honorarios asimilados a salarios y por apoyo político, se determinaron 41 personas a las cuales se les pagaron sus servicios mediante ambas modalidades.*
- 6. Se detectaron erogaciones respaldadas con recibos de Honorarios Asimilados a Salarios, en los que no se efectuaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta.*

1
V
2116



7. Derivado de la revisión a las respuestas establecidas en los cuestionarios para efectos de confirmación de pagos por concepto de servicios personales del PRI-DF, se determinaron las siguientes situaciones:

- De las 18 personas seleccionadas 7 de ellas no se les aplicó el cuestionario en virtud de que no se localizaron, lo cual no generó a esta autoridad electoral la confirmación y certeza de que éstas hayan laborado y cobrado durante los periodos y por los montos reportadas por el PRI-DF.
- La C. Penélope Verdejo Vázquez manifestó no ser militante o simpatizante del PRI, no obstante que conforme al Convenio de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados, suscrito por dicha persona y proporcionado por el partido político, se establece su carácter de Militante; asimismo, es la única que manifestó que fue contratada como Edecán; sin embargo, el PRI manifestó que no contaba con personal para esas funciones.
- De la comparación de las fechas de ingreso al partido político referidas en los cuestionarios y las establecidas en los Convenios de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados, se determinaron discrepancias.
- Las CC. Jimena Montserrat Hernández Gutiérrez, Claudia Priscila Martínez González, Marisol Martínez González, María Dolores Saldaña Pérez y Penélope Verdejo Vázquez declararon no haber firmado contrato con el partido político; lo cual genera incertidumbre toda vez que el PRI-DF exhibió los respectivos Convenios de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados, además de que dichas personas manifestaron no contar con documento que acredite las percepciones recibidas del Instituto Político.
- De la comparación de los puestos referidos en los cuestionarios y los establecidos en los listados de nómina de honorarios asimilados, se determinaron discrepancias.

1

mit



- *De la comparación de los sueldos mensuales referidos en los cuestionarios y los establecidos en los Convenios de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados, se determinaron discrepancias.*

Por todo lo anterior, y dadas las inconsistencias referidas, esta instancia fiscalizadora determinó que los recursos utilizados por el partido político para el pago de servicios personales, no se realizó con la transparencia debida, ya que el desorden administrativo y la falta de controles, no permite afirmar o negar si existió un posible desvío de recursos, y sí éste se empleó en las actividades objeto del presente procedimiento.

Asunto que no es menor, dado el importe al que ascendieron los recursos destinados al rubro de Servicios Personales."

B. INVESTIGACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICADOS EN EL PERIODICO "EL UNIVERSAL", RELACIONADOS CON LA POSIBLE CONTRATACIÓN DE PERSONAL FEMENINO CONTENIDOS EN EL REPORTAJE EMITIDO POR NOTICIAS MVS.

Derivado de los elementos probatorios presentados por los promoventes consistente en la grabación de un reportaje emitido en Noticias MVS, primera emisión el dos de abril de dos mil catorce y proporcionado por los promoventes en medio magnético consistente en un audio y un video, relacionada con la presente investigación, se hace referencia a diversos anuncios publicados en el periódico "El Universal", al efecto, se solicitó al instituto político la documentación contable y comprobatoria que sustentara, en su caso, la contratación del servicio de inserciones en medio impreso o por internet con dicho periódico, durante el periodo de dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce, manifestando que el instituto político no realizó la contratación de este servicio y por tanto no existe pago alguno.

Adicionalmente, señalaron que los números telefónicos establecidos en los textos no se encuentran incluidos en el directorio telefónico institucional del partido

1

2111



político, por tanto no existe adminiculación alguna respecto al pago con recursos del partido político durante el periodo de duración del encargo como Presidente de Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, (del dieciocho de diciembre de dos mil doce al dos de abril de dos mil catorce) para cubrir los servicios telefónicos de dichos números.

No obstante lo anterior, fue realizada una revisión selectiva a las pólizas contables identificando el pago de servicios a Telmex y a Nextel, así como la comprobación de diversas personas por compra de tiempo para celulares, detectando la existencia de un contrato telefónico correspondiente al conmutador número 5128-2774 con 30 líneas. De la citada revisión no se acreditó que los pagos correspondieran a los señalados en la inserciones (044-55-29-43-0262, 4324-69-31, 62-80-15-44 y 55-2785-34-06). Por lo que, se constató que los citados números telefónicos no se encontraban incluidos en el directorio telefónico institucional.

Adicionalmente, como parte de la indagatoria el órgano sustanciador llamó a los números telefónicos, a efecto de constatar el origen de los pagos de inserciones en periódicos, sin que se obtuviera una respuesta tal y como se muestra a continuación:

NÚMERO TELEFÓNICO	FECHA DE LA LLAMADA	RESPUESTA
62-80-15-44	19 de mayo 2014	Se escucha el tono de llamada pero no contestan.
4324-69-31	15 de mayo 2014	Se escucha la siguiente grabación "El número que usted marco no existe".
55-2785-34-06	21 de mayo 2014	Corresponde a la empresa MOVISTAR, se escucha el tono de llamada y posteriormente entra el buzón de voz.
044-55-29-43-0262	21 de mayo 2014	Se escucha la siguiente grabación "El número que usted marcó ha sido cambiado o se encuentra temporalmente suspendido".

Así las cosas y con el objeto de obtener mayor evidencia del origen de los pagos realizados al periódico respecto de las inserciones en prensa, el órgano

1

✓

7/11



sustanciador requirió información a "El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV", mediante oficio IEDF-SE/QJ/394/2014, signado por el Secretario Ejecutivo, derivado de anterior, fue posible corroborar, que en efecto, existieron publicaciones en el citado medio periodístico, en las que se solicitaba personal femenino, y de las cuales se da cuenta en el reportaje transmitido el dos de abril de dos mil catorce.

Tales publicaciones, fueron contratadas por dos personas, entre las que se encontró al ciudadano Eduardo Ixtli Meléndez Flores, quien solicitó el servicio de publicación del nueve al dieciocho de diciembre de dos mil doce.

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/434/2014 de veintidós de mayo de dos mil catorce, fue requerido el ciudadano Eduardo Ixtli Meléndez Flores en el domicilio que proporcionó al periódico "El Universal" derivado de la información presentada durante la contratación de los anuncios, a efecto de aplicarle un cuestionario y dilucidar el origen, destino y aplicación de los recursos con que fue pagado el anuncio por él contratado. Sin embargo, aun cuando fue citado a la diligencia no acudió al desahogo de la misma.

Lo anterior, atento a que de las constancias que obran en el expediente (factura proporcionada por "El Universal"), se obtuvo únicamente el nombre y una dirección, a donde se acudió de forma personal a su notificación, dejando en una primera búsqueda un citatorio fijado en la puerta, asimismo con el objeto de aplicar el cuestionario descrito con anterioridad, se acudió una segunda ocasión, sin que persona alguna atendiera al llamado del notificador en el domicilio, tal y como se constata a fojas 347 a 348 del expediente, en ese contexto, no se cuenta con la certeza de si, en efecto, el domicilio consignado en la factura descrita pertenece a la persona buscada.

Derivado de lo anterior, fue analizada la nómina del personal que labora en el instituto político con la finalidad de identificar si existió persona contratada con el nombre de Eduardo Ixtli Meléndez Flores, asimismo se analizó la documentación contable a efecto de verificar operaciones mercantiles con un proveedor que

1
mili



respondiera al nombre o a la dirección consignada, en las facturas presentadas por el medio periodístico.

Así, se constató que el ciudadano Eduardo Ixtli Meléndez Flores, no formó parte de la plantilla laboral del Partido Revolucionario Institucional, tal y como se identifica en el Informe de Fiscalización, visible a fojas 443 y 44 del expediente, asimismo que no realizó operaciones de carácter mercantil con el partido político en el Distrito Federal, con lo cual se pudiera generar indicios sobre un vínculo de carácter comercial con el partido político, durante el periodo en que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, fungió como Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, derivado de lo cual no existe elemento adicional que se desprenda de los elementos vertidos en el expediente que genere un nuevo dato susceptible de investigación sobre la identidad del y domicilio del ciudadano.

Por lo que respecta a la segunda de las contrataciones, la misma fue realizada por quien dijo llamarse Marisol Martínez, derivado de que el pago al periódico por concepto de anuncios, fue realizado en efectivo y únicamente proporcionó para la operación con "El Universal" uno de los apellidos, por tanto no fue posible contar con los elementos suficientes para identificarla como parte del personal que laboró en el Partido Revolucionario Institucional, al carecer del apellidos paterno o bien, de la clave de Registro Federal de Contribuyentes, CURP, copia de alguna identificación o elemento adicional con el que se pudiera corroborar su identidad, y en su caso, la relación con el instituto político.

No obstante lo anterior, con la finalidad de verificar los nombres del personal y que alguno de ellos se ajustara a las características de la ciudadana antes descrita, se constató que de la revisión a la lista del personal adscrito a la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se identificó a una ciudadana de nombre Marisol Martínez González, por lo que fue realizado un requerimiento con el objeto de citarla para el desahogo de una diligencia consistente en la aplicación de un cuestionario, a efecto de corroborar si



se trató de la misma persona que contrató los anuncios al periódico "El Universal". Sin embargo no acudió a la diligencia.

Es importante resaltar, que en el caso de la ciudadana Marisol Martínez, al tener únicamente el nombre y uno solo de los apellidos en la contratación de los anuncios con el periódico, sustentados mediante la factura con número ED 8442 de veinte de febrero de dos mil catorce, visible a fojas 298 a 301 del expediente, por la cantidad total de \$9,752.00 (nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100) y no proporcionar en ese acto un domicilio para su localización, ya que para dicha transacción no resultaba necesario ese dato; por tanto de los mecanismos desplegados no se derivó una nueva línea de investigación que permitiera a esta autoridad identificar plenamente que se trataba de la misma persona detectada en la nómina del Partido Revolucionario Institucional, como auxiliar administrativo de nombre Marisol Martínez González.

Lo anterior resultaba indispensable para emitir un nuevo acto de molestia, ya que tales requerimientos, deben sustentarse en un mínimo de elementos que generen certeza sobre la identidad y domicilio de la persona requerida y no incurrir en un acto arbitrario.

Por tanto, derivado de las constancias antes descritas esta autoridad no determinó la existencia de una relación de los ciudadanos con el instituto político, o ni la existencia de la contratación de los espacios publicitarios, en favor del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, y menos aún que los mismos hayan sido utilizados con el fin de reclutar personal para realizar labores distintas a las que el instituto político tiene encomendadas como entidad de interés público.

Adicionalmente, fueron realizados dieciocho requerimientos al personal adscrito a la Presidencia del partido político, cuyas respuestas se encuentran visibles a fojas 215 a 286 y de 326 a 337 del expediente, mismas que tuvieron por objeto la aplicación de un cuestionario con la finalidad de obtener datos y verificar, si tal como fue manifestado por los promoventes en su escrito inicial, se realizaron



pagos a personal femenino adscrito a la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, cuyas labores fueran contrarias a los fines para los que fueron contratadas o en su caso actividades contrarias a las que se encuentra obligada una entidad de interés público, derivado de lo anterior en el Informe de Fiscalización se determinó lo siguiente:

"Conforme a la información proporcionada por el PRI-DF, se determinó que durante el periodo comprendido del 18 de diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014, estuvieron adscritas a la Presidencia del partido un total de 27 personas de sexo femenino, a las cuales se les realizaron pagos bajo la modalidad de Honorarios Asimilados a Salarios por un total de \$2,014,764.86 (dos millones catorce mil setecientos sesenta y cuatro pesos 86/100 MN), ...

Cabe señalar que conforme a las edades señaladas en la tabla anterior, se determinaron 14 personas cuya edad se encuentra comprendida entre los 18 y 32 años, además de que en los listados de la nómina del personal de honorarios asimilados a salarios, el personal femenino adscrito a la Presidencia del PRI-DF tienen el puesto de auxiliares administrativo; adicionalmente, el partido político en su respuesta al requerimiento de información y documentación señaló que no existe personal femenino dado de alta con la función de "Edecán".

Con el propósito de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente para emitir una opinión sobre la autenticidad de la contratación, servicios y pago de las personas a quienes el PRI-DF cubrió Honorarios Asimilados a Salarios, se determinó una muestra de 16 personas femeninas adscritas a la Presidencia del PRI-DF, cuyo domicilio estuviera dentro del Distrito Federal, para aplicarles un cuestionario, por tal motivo, el Secretario Ejecutivo mediante oficios del 16 de mayo de 2014, requirió a las siguientes personas para que requisitaran dicho cuestionario..."

A respecto, derivado del análisis a las respuestas a los cuestionarios para efectos de confirmación de pagos por concepto de servicios personales del partido político, de las dieciocho personas seleccionadas, siete de ellas no contestaron el cuestionario al no ser localizadas, de lo cual se desprende lo siguiente:

1. Que efectivamente las ciudadanas no localizadas laboraron en el instituto político en los periodos reportados por el Partido Revolucionario Institucional.
2. Derivado de la información proporcionada, no se detectó la realización de actividades diversas a las que el partido político tiene como objetivos en su calidad de entidad de interés público.
3. De las dichas constancias, no se desprende que los montos que manifestó el partido político por concepto de pago de personal fueran utilizados para

1

mill



actividades contrarias a la normativa, toda vez que las personas entrevistadas manifestaron haber recibido los pagos como contraprestación de sus labores.

Se debe precisar, que en el caso de la ciudadana Penélope Verdejo Vázquez, quien manifestó haber sido contratada como “edecán”, derivado de las funciones consignadas en el cuestionario que le fue aplicado, se desprende que las mismas tal y como manifestó a fojas 269 y 270 del expediente, realizó actividades “ *EN LAS INSTALACIONES DEL PRI MI FUNCIÓN ERA ATENDER AL PERSONAL QUE ASISTÍA A LAS REUNIONES CON EL SERVICIO DE CAFETERÍA Y NO BREACK*” (sic), es decir, se trataba actividades ordinarias relacionadas con su asignación a la presidencia del partido político, circunstancias que no resultan contrarias a la normativa electoral, por lo que se concluye que derivado de los elementos que obran en el expediente, que su contratación fue realizada como auxiliar administrativo y no como edecán.

En consecuencia, de las diligencias practicadas por esta autoridad, se desprende que, en efecto, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal contrató personal femenino, en un rango de edad de dieciocho a treinta y dos años. Sin embargo, de las entrevistas realizadas, no existen manifestaciones relacionadas con actividades contrarias a la normativa electoral, lo anterior ya que tal y como se constata a fojas 448 y 449 del expediente, en el Informe de Fiscalización se indica que sus actividades fueron las siguientes:

NÚM.	FUNCIONES	PERCEPCIONES QUINCENALES
1	En auxiliar al Presidente en eventos y oficina, ya sea anotando cualquier asunto, auxiliarlo con; agua, plumas lápices, tarjetas etc.	\$3,248.00
2	Limpieza a toda el área de la presidencia	De \$1,591.00 a \$3,248.00
3	En invitar a los jóvenes a afiliarse al Partido Político en el territorio del Distrito	De \$5,644.00 a \$6,250.00
4	Recibir material de papelería, agua, limpieza etc. y control de salidas del mismo	De \$4,200.00 a \$5,644.00
5	Abordar a la gente e invitarla a afiliarse al Partido y trasladarla a donde se tenían que afiliar y reportar	\$8,196.00
6	Elaboración de documentos, llevar el archivo, contestar teléfonos y asistir a recorridos	De \$5,271.42 a \$7,149.00
7	Limpiar oficina	\$1,591.00
8	Invitar a la gente en las delegaciones a afiliarse al Partido	De \$5493.50 a \$5,652.50
9	Asistir a los eventos en los que él estaba para atender a las demás	\$5,653.00

Handwritten mark resembling a large '1' or a checkmark, with the word 'MIL' written vertically next to it.



NÚM.	FUNCIONES	PERCEPCIONES QUINCENALES
	personas ahí presentes	

En razón de lo hasta aquí expuesto, este Consejo General derivado de los elementos probatorios que obran en el expediente no se detectaron indicios que arrojaran información con la cual se acreditara, que el personal contratado por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, adscrito a su Presidencia, realizó actividades contrarias a la normativa.

Lo anterior es así, ya que tal y como se ha expuesto la Comisión de Fiscalización, cuenta con la facultad de supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las asociaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en el Código. Por lo que, este Instituto Electoral cuenta con la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, como órgano con autonomía técnica y de gestión, misma que entre sus atribuciones se encuentran, solicitar en todo tiempo a las asociaciones políticas de forma fundada y motivada, documentos e informes detallados sobre sus ingresos y egresos, instrumentar las auditorías, en su caso, que ordene el Consejo General a las finanzas de los partidos políticos, realizar las visitas de verificación a los institutos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, así como la demás que establezca la normativa electoral de la materia, lo anterior encuentra sustento en los artículos 48 fracciones III y VIII, 89 y 90, fracciones V, X, XI y XVII del Código.

Por su parte, el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece las atribuciones con motivo de la revisión y supervisión en materia de fiscalización, que tienen por objeto fortalecer y garantizar los principios de legalidad y transparencia en el financiamiento que reciben los institutos políticos.

Para tales efectos, según se vio, en el sistema de control en comento, se otorgan las más amplias facultades de investigación a la autoridad sobre los recursos del financiamiento de los partidos políticos, las cuales tienen por finalidad verificar y

1

2111



vigilar el legal origen y destino de los mismos, de ahí, que en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, la señalada Unidad de Fiscalización debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece específicamente en los artículos 373 del Código y 23 del Reglamento, que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos, se realizarán de forma idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, asimismo que se trata de un procedimiento primordialmente inquisitivo y el instructor tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

De ahí, que en la sustanciación del procedimiento que nos ocupa, se tiene el deber de ejercer las facultades de investigación de acuerdo con los principios mencionados, por lo que resulta oportuno realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para esclarecer la posible existencia de infracciones en el manejo de los recursos de los partidos políticos.

Igualmente, del marco normativo invocado en acápites precedentes, se obtiene que el procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos puede iniciarse a partir de una denuncia, o bien, de manera oficiosa, teniendo en cuenta no sólo las facultades expresamente otorgadas para tal fin a la autoridad, sino también, que un hecho ilícito puede llegar a su conocimiento por una declaración anónima, un testimonio de oídas, un simple rumor o bien una grabación ilegal; sin embargo, con independencia del medio por el que se tuvo conocimiento, la autoridad se encuentra obligada a investigar la

1

3/11



veracidad de estos hechos por todos los medios a su alcance, siempre que no sean contrarios a la moral y al derecho.¹⁰

También debe destacarse que se trata de un procedimiento que se rige predominantemente por el principio inquisitivo. En efecto, una vez que se da inicio al procedimiento, la autoridad cuenta con las más amplias facultades en la investigación de los hechos presuntamente infractores; cabe decir que esas atribuciones no se limitan a valorar las pruebas exhibidas por el denunciante, ni a recabar las que posean los órganos del Instituto Electoral, sino que le impone agotar todas las medidas idóneas y necesarias para el esclarecimiento de los hechos planteados.

La investigación se dirigirá en primer lugar a corroborar los indicios que se desprenden, por leves que estos sean, de los elementos de prueba aportados por los denunciantes, lo cual implica que la autoridad instructora debe allegarse de las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos. Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que dirigirse sobre la base de los indicios que surjan de los elementos aportados, para ese propósito, podrá acudir a los medios concentradores de datos a que pueda acceder legalmente, con el propósito de dicha verificación, así como para corroborar la existencia de personas y cosas relacionadas con la denuncia, y tendientes a su localización, un ejemplo son los registros o archivos que por disposición de la ley estén accesibles al público en

¹⁰ Criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de veinticinco de enero de dos mil siete, con motivo del expediente 2/2006 relativo al dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la Comisión designada con motivo de las solicitudes formuladas por las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión para investigar violaciones graves de garantías individuales, donde estableció, entre otras consideraciones que: *"A juzgar por lo plasmado en el informe que se analiza, esto no fue atendido, bajo la idea de que tal audio era una prueba ilícita y nada debía hacerse en relación con ello; sin embargo, sí debió haberse considerado su contenido como una mera hipótesis por dilucidar"*, así como que: *"Descartar de antemano esto, omitirlo siquiera como una línea de investigación posible, excluye indebidamente una posible explicación de los hechos, pues cuando se inicia una investigación ninguna hipótesis puede descartarse a priori, antes bien, se deben ir formulando todas las hipótesis que la propia investigación vaya arrojando como probables y consecuentemente ir tratando de esclarecer lo turbio para poder advertir cuál de ellas es la conducente..."*



general o en su caso la verificación de páginas de acceso a internet, tal y como ocurrió en el presente caso.

No obstante, en el supuesto, que como resultado de tales investigaciones no arroje la verificación de hecho alguno, o bien, los elementos que obtenga se desvanezcan, desvirtúen o destruyan los que aportó el quejoso, y no se generen nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justificará que la autoridad administrativa no instrumente nuevas medidas tendentes a generar principios de prueba en relación con esos u otros hechos.

Esto es así, porque la base de su actuación radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, así como de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos. En cambio, si se fortalece la prueba decretada para la verificación de determinados hechos denunciados, la autoridad tendrá que sopesar el posible vínculo entre los indicios primigenios y los que resulten de la investigación, y en este aspecto, la relación que guardan entre sí los hechos verificados.

De esta manera, si se produce entre ellos un nexo directo, inmediato y natural, esto denotará que la averiguación transita por camino sólido y que la línea de investigación se ha extendido, con posibilidades de reconstruir la cadena fáctica denunciada, por lo cual, a partir de los nuevos extremos, se pueden decretar otras diligencias en la indagatoria tendentes a descubrir los eslabones inmediatos, si los hay y existen elementos para comprobarlos, con lo cual se dará pauta a la continuación de la investigación.

Debe puntualizarse, que si bien el procedimiento administrativo que se analiza, se caracteriza por dotar de amplias facultades al titular de la Unidad de Fiscalización en la investigación y por la recepción oficiosa de elementos de prueba que permitan establecer, en su caso, la posible comisión de una conducta típica administrativamente sancionable en materia de control y vigilancia del origen, monto y destino de los recursos derivados del financiamiento de los partidos

1

✓

2/10



políticos, ello en modo alguno se traduce en que la actividad indagatoria de esa autoridad carezca de límites.

La primera limitación, se establece en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto la disposición en cita, pone de relieve el principio que prohíbe excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, de la que no escapa la función investigadora atinente a ordenar determinadas diligencias para recabar pruebas esenciales para el esclarecimiento de las conductas imputadas, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBEN PRIVILEGIARSE LAS DILIGENCIAS QUE NO AFECTEN A LOS GOBERNADOS"**¹¹, al respecto establece las amplias facultades con que cuenta la autoridad administrativa electoral para investigar y allegarse oficiosamente de elementos de prueba en los procedimientos administrativos sancionadores, se encuentran limitadas por los derechos fundamentales de la persona, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución; derechos que deben ser respetados por toda autoridad quien, por mandato constitucional, tiene la obligación de fundar y motivar las determinaciones en las que se requiera causar una molestia a los gobernados, porque la restricción eventual permitida de los derechos constitucionales debe ser la excepción, y por esta razón, resulta necesario expresar los hechos que justifiquen su restricción.

En esa línea de interpretación, se deben privilegiar y agotar las diligencias en las cuales no sea necesario afectar a los gobernados; de ahí que se deba acudir primeramente a los datos que legalmente pudieran recabarse de las autoridades, o si es indispensable afectarlos, que sea con la mínima molestia posible.

La segunda limitación y que ya ha sido expuesta se refiere a que la potestad de investigación para el conocimiento de los hechos denunciados debe ser realizada de manera idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, sirve de sustento a lo

¹¹ Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicada en la Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Volumen 1, páginas 499 y 500.



anterior la jurisprudencia cuyo rubro es del tenor siguiente: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD"**¹², en la que se establece que en la función investigadora la autoridad responsable debe observar ciertos criterios básicos en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Al respecto, se establece que la idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que se debe limitar a lo objetivamente necesario. El criterio de necesidad o de intervención mínima, se basa en la elección de aquellas medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. Finalmente, el criterio de proporcionalidad se relaciona con la ponderación que lleve a cabo la autoridad con respecto a si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con lo que se investiga.

De ahí que, es posible establecer que toda investigación que realice la autoridad electoral que no cumpla con tales requisitos, no puede estimarse adecuada; así en el caso que nos ocupa, el inicio del procedimiento especial sancionador únicamente tuvo como sustento el reportaje presentado en la estación de radio 102.5 Noticias MVS primera emisión, en la que se indicaba el posible uso de recursos públicos para el pago de personal femenino, cuyas actividades no se ajustaron a los fines del partido político. Sin embargo, de la totalidad de las diligencias realizadas no arrojaron elementos con los que se constaten en forma objetiva los hechos manifestados por los promoventes en su escrito inicial, en el sentido de corroborar un posible desvío de los recursos públicos proporcionados.

Motivo por el cual si bien, el inicio del procedimiento en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, solamente tuvo por sustento

¹² Jurisprudencia correspondiente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicada en la Compilación 1997-2012 en materia electoral, Volumen 1, páginas 501 y 502.

1

2/11/14



el reportaje emitido en el medio informativo antes citado, al margen de las características del elemento aportado por los promoventes, esta autoridad administrativa electoral, ejerció su facultad investigadora. Sin embargo, no se acreditó el presunto uso de recursos para fines contrarios a la normativa.

2. REVISIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO AL MANEJO ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Tal y como fue precisado en el apartado denominado "D. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA", derivado del requerimiento a la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, realizado con el fin de verificar los elementos de control utilizados por el instituto político para la supervisión, comparación y evaluación de las actividades, procedimientos, políticas y resultados del personal a su cargo, se da cuenta de la existencia de una falta de conocimiento en las atribuciones asignadas a cada uno de los órganos administrativos que integran al partido político, así como la falta de mecanismos de control en las actividades de cada uno de ellos.

Lo anterior es así, ya que aun y cuando existió petición expresa del órgano sustanciador, el partido político fue omiso en la presentación de los siguientes elementos:

1. Manual de organización.
2. Manuales de procedimientos.
3. Plantilla de puestos autorizada.
4. Catálogo de puestos y tabulador de sueldos y salarios.
5. Expedientes del personal.
6. Controles de asistencia del personal femenino.
7. Reportes de actividades del personal femenino.

1

211



Al respecto, se debe destacar que los anteriores, se tratan de controles administrativos para el manejo de los recursos humanos, por tanto, dichos elementos resultan fundamentales para permitir la supervisión, comparación y evaluación de las actividades, procedimientos, políticas y de los resultados obtenidos que permitan conocer y evaluar el manejo y control de los recursos humanos del partido político, ya que cada uno de esos datos genera transparencia de los movimientos y criterios de administración interna, tal y como fue expresado en el Informe de Fiscalización, en donde se estableció el alcance de cada elemento como se describe a continuación:

1. **Manuales de Organización y de Procedimientos**, se trata de instrumentos que permiten la comunicación y coordinación, estructurada con el objetivo de registrar y transmitir en forma ordenada y sistemática la información de una organización, cuyo contenido puede ser: antecedentes, legislación, estructura, objetivos, políticas, sistemas, procedimientos, áreas responsables, controles, formatos, así como las instrucciones y lineamientos que se consideren necesarios para el mejor desempeño de las tareas.

Sin embargo, tal y como fue señalado, al carecer de dichos manuales institucionales a esta autoridad electoral no le fue posible evaluar: la estructura organizacional, objetivos, funciones, políticas, procedimientos, así como el desempeño de cada uno de los órganos administrativos que integran al partido político y al personal adscrito a los mismos.

2. **Plantilla de Puestos**, el citado instrumento permite obtener un listado con el nombre, nivel y total de los puestos, de cada una de las áreas que integran al partido político, por lo que al adolecer de este instrumento de desarrollo organizacional y de gestión, no se tuvo control sobre cada una de las áreas que integran al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, circunstancia que derivó en que el órgano sustanciador detectara, que el instituto político de forma discrecional durante el periodo sujeto de revisión tuviera una cantidad de personal indistinta, circunstancia que se puede constatar en el informe de fiscalización visible a fojas 434, 453 y 454 del expediente.

1

2/11/14



3. **Catálogo de Puestos y Tabuladores de Sueldos y Salarios** estas herramientas resultan indispensables para determinar las funciones, responsabilidades y características de cada puesto, por lo que ante su inexistencia no pudo ser constatado que los empleados cumplieran con los requerimientos académicos, laborales, de destreza o habilidades para cumplir con las tareas del puesto.

Asimismo, de la revisión documental se identificó que existe únicamente un puesto genérico denominado “Auxiliar Administrativo”, por lo que se carece de un listado en el que se identificaran escalas mínimas y máximas, así como las actividades y variantes del puesto, lo cual pudiera vincularse con las remuneraciones a percibir de acuerdo al puesto genérico. Se identificó que los sueldos pactados, fueron asignados de manera discrecional, por tanto las retribuciones económicas a un mismo puesto dentro del partido político fueron distintas, sin que fuera posible realizar una valoración adecuada de las funciones y responsabilidades de cada persona.

Ante dicha falta de información, únicamente pudo verificarse que derivado de la revisión de los convenios de colaboración en Activismo Político, se establecen pagos quincenales con diferentes montos al personal asignado al partido político, no obstante, que conforme a los recibos de pago ocupaban un mismo puesto, determinándose mínimos y máximos sin que pudiera determinarse el motivo de la diferencia en el pago¹³, tal y como se muestra a continuación:

PUESTO	IMPORTE		DIFERENCIA
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Auxiliar Administrativo	\$666.00	\$22,500.00	\$21,834.00
Coordinador	\$3,500.00	\$7,653.00	\$5,143.00
Organizador	\$1,500.00	\$3,000.00	\$1,500.00
Presidente	\$1,500.00	\$10,000.00	\$8,500.00
Secretaria	\$1,000.00	\$10,000.00	\$9,000.00
Secretario General	\$1,591.00	\$12,000.00	\$10,409.00

¹³ El detalle de las personas que ocupan los puestos referidos se integran en el anexo 2 del apartado 8. anexos del Informe de Fiscalización.



PUESTO	IMPORTE		DIFERENCIA
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Vicepresidenta	\$1,056.50	\$5,023.00	\$3,966.50

Por otra parte, fue posible detectar que en el caso de veinticuatro trabajadoras durante el ejercicio de dos mil trece, fueron realizados convenios de colaboración en Activismo Político en su favor, estableciendo en su beneficio un pago superior hasta de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN), circunstancia que no se encuentra justificada documentalmente, tal y como se detalla en el anexo 3 del apartado 8. anexos del Informe de Fiscalización, aunado a que existe un descontrol administrativo, ya que los puestos del personal establecidos en los listados quincenales de la nómina por concepto de honorarios asimilados a salarios, difieren de los señalados en los recibos de pago, de lo que se genera una falta de control respecto del cargo real que ostenta cada trabajadora.

4. **Controles Internos de Asistencia** (entrada y salidas), por su parte el área de recursos humanos no presentó listados en que se verificara el control de asistencia del personal femenino, ni de bitácoras de actividades de cada una de las trabajadoras, lo anterior con el objetivo de que esta autoridad pudiera constatar el rendimiento y el cumplimiento de horarios, así como tampoco fue posible verificar la existencia de mecanismos disciplinarios administrativos de sanción al empleado, en caso de incumplimiento, no obstante que en la revisión selectiva de los recibos que sustentaron el pago por Honorarios Asimilados a Salarios se establece el concepto de "faltas injustificadas".
5. Por su parte, de la revisión selectiva de los expedientes del personal femenino adscrito a la Presidencia del instituto político, a los cuales se les realizaron pagos por honorarios asimilados a salarios durante el ejercicio dos mil trece, por un total de \$1,736,721.36 (un millón setecientos treinta y seis mil setecientos veintiún pesos 36/100 MN), se determinó que el partido político no cuenta con la totalidad de la documentación integrada. Asimismo, que dichos expedientes no se encuentran actualizados con la información

1

✓

✓



que identifique al personal que labora o ha laborado en el Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, como parte de las conclusiones que se consignan en el Informe de Fiscalización y derivado del resultado de la valoración de las actividades relacionadas con el manejo y control de los recursos humanos del instituto político, la Unidad de Fiscalización determinó una ineficiencia en la administración, en virtud de la ineficacia en los controles administrativos, generando desconocimiento de las atribuciones asignadas, así como de los procedimientos y controles de cada uno de los órganos administrativos del partido político.

Derivado de esa falta de información, se pudo constatar la existencia de un desorden de índole operativo, relacionado con las personas que laboraron para el instituto político y los requisitos que cada uno de ellos debió cumplir para ocupar cada puesto, relativos a requerimientos académicos, laborales, de destreza o habilidades.

Por otra parte, no pudieron ser valorados los controles de asistencia con el objeto de determinar si el personal asistió a las oficinas del partido político, cumpliendo el horario correspondiente. Especial atención requiere, el desconocimiento generado respecto del cumplimiento y rendimiento del personal en las actividades desempeñadas dentro de las jornadas laborales en el partido político.

Por tanto, si bien durante el desarrollo del presente procedimiento, no se acreditó el uso de recursos por concepto de financiamiento público fueran utilizados a fines diversos a los establecidos en los artículos 222 fracción I y XI, con relación a su similar 251 del Código que a la letra indican:

“Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;

1

2

3



..."

"Artículo 251. El financiamiento público de los Partidos Políticos comprenderá los rubros siguientes:

I. El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo General determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos; y
- b) El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con el inciso anterior, se distribuirá en forma igualitaria. El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación efectiva que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

Para los efectos del párrafo anterior, los Partidos Políticos que hubieren participado en la última elección bajo Coalición, obtendrán financiamiento de conformidad con el porcentaje de votación establecido en el convenio de coalición respectivo.

II. Los gastos de campaña:

- a) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 60 % del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año; y
- b) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 40% del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año.

III. Las actividades específicas como entidades de interés público:

- a) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, formación de liderazgos femeniles y juveniles, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias;
- b) El 30% por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa inmediata anterior; y
- c) El Consejo General establecerá los mecanismos para verificar que el financiamiento se aplique a los fines establecidos en esta fracción.

IV. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales a los órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Las cantidades previstas en la fracción II de este artículo, serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 60%, 20%, y 20%, en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección; y

1

✓

✓

✓



V. El Consejo General aprobará el financiamiento a los Partidos Políticos durante la primera semana que realice en el mes de enero de cada año."

El resaltado es propio.

También lo es que, existe un inadecuado control de los recursos del partido político, lo anterior ya que los elementos proporcionados no fueron los idóneos para considerar que realiza un adecuado control administrativo de los recursos humanos de que dispone, lo anterior genera que esta autoridad no cuente con la transparencia debida sobre el manejo de sus trabajadores, ya que el desorden administrativo y la falta de controles no permite conocer las funciones de cada uno de los trabajadores y como consecuencia se desconoce la forma en la que son asignados los sueldos del personal a su cargo, ya que los mismos son realizados de forma discrecional, tal y como fue consignado en la conclusiones del Informe de Fiscalización.

En suma, ante el desconocimiento de elementos relacionados con la administración del partido político y su falta de transparencia en el manejo del personal a su cargo, resulta procedente que tales inconsistencias administrativas y contables detectadas por la autoridad sustanciadora, en el rubro del manejo de los recursos humanos del instituto político, sean verificados dentro de la revisión del informe anual que se encuentra en desarrollo por parte de la Unidad de Fiscalización, lo anterior con el objeto de que las mismas sean sometidas al procedimiento ordinario y sean garantizadas las etapas relacionadas con el derecho de audiencia del ente político.

La circunstancia antes descrita, se trata de una obligación que se le impone al partido político derivado de la calidad de interés público que posee, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 35 fracción IX y 222 fracción VII del Código, en los que se establece la atribución de este Consejo General de vigilar que las asociaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que se encuentran sujetas, en concordancia se establece la obligación de los partidos políticos de presentar los informes a que se encuentra obligado, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral y

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100



entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Dicho procedimiento es supervisado por la Comisión de Fiscalización de conformidad con lo previsto en el artículo 48, fracción IV del Código y sustanciado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en cumplimiento a lo establecido al artículo 90 fracción IV del citado ordenamiento, en el que se dota de atribuciones a la Unidad de Fiscalización para formular los proyectos de resolución respecto de las irregularidades consignadas en el Dictamen Consolidado derivado de la revisión a sus informes anuales.

Siendo así, conviene recordar lo resuelto por la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁴, en el que se explica que el sistema de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, se enfoca a analizar la totalidad de los ingresos y egresos de los institutos políticos en el ejercicio fiscal, así como de los partidos políticos y coaliciones que hubieren participado en un proceso comicial local.

Conviene precisar que, en atención al objeto que se persigue con este sistema de fiscalización, es necesario que se lleven a cabo todos los actos inherentes a la investigación de la totalidad de los gastos erogados por los partidos políticos o en su caso, coaliciones así como del origen de dichos recursos, pues de otra manera se incumpliría con la obligación prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de que todos los recursos de los partidos políticos sean fiscalizados y transparentados.

Por ello, en el procedimiento ordinario de fiscalización anual, la autoridad cuenta con las más amplias facultades para allegarse de los elementos para resolver lo conducente, no sólo por ser una cuestión de orden público, sino porque el objeto de la implementación de un sistema de fiscalización en el conocimiento de la totalidad de los egresos e ingresos.

¹⁴ Criterio correspondiente al expediente SDF-JRC-65/2009 y acumulados, resuelto por la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintiocho de septiembre de dos mil nueve.



Por todo lo anterior, esta autoridad estima que de los elementos contenidos en el informe de fiscalización proporcionado por la Unidad de Fiscalización, así como del análisis de las diligencias realizadas consistentes en diversos requerimientos de información y sus respectivas contestaciones, así como de los elementos probatorios contenidos en el expediente, no se acredita la responsabilidad tanto del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre en la temporalidad que fungió como Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, así como tampoco de ese instituto político por *culpa in vigilando*, respecto del uso de recursos de financiamiento público para actividades diferentes a las que tiene encomendadas como entidad de interés público.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con los elementos de prueba que obran en el expediente, relativos a los hechos investigados por esta autoridad administrativa electoral se resuelve que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y el Partido Revolucionario Institucional **NO SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES** de las imputaciones que obran en su contra, en términos de lo razonado en el Considerando V de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena remitir las constancias a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización con la finalidad de que sean observadas de conformidad con los artículos 266, fracción I y 268 del Código, en la revisión anual ordinaria al Partido Revolucionario Institucional correspondientes a los ejercicios dos mil trece y dos mil catorce, de conformidad con lo razonado en el Considerando V de la presente Resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las partes esta determinación, acompañándoles copia certificada de la presente resolución.



CUARTO. PUBLÍQUESE la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto Electoral, así como en su página de internet: www.iedf.org.mx, y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral Martha Laura Almaraz Domínguez, Mariana Calderón Aramburu, Gustavo Ernesto Figueroa Cuevas, Noemí Luján Ponce, Mauricio Rodríguez Alonso, Juan Carlos Sánchez León y un voto en contra de la Consejera Presidenta Diana Talavera Flores, en sesión pública el veinticinco de agosto de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo